

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS Y LA
APLICACIÓN DEL DERECHO INDÍGENA**

BYRON OSWALDO HIP MALDONADO

GUATEMALA, JUNIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS Y LA
APLICACIÓN DEL DERECHO INDÍGENA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYRON OSWALDO HIP MALDONADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

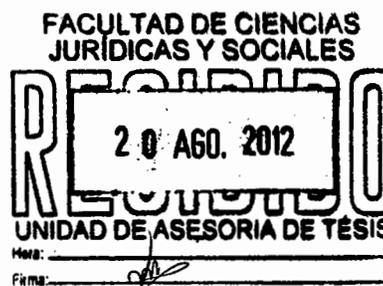
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Pedro Juárez Guinac.
6ª. Calle 5-56, Local "B" zona 1 Quetzaltenango.
Tels. 53258301 - 41464911 - 79269924
Colegiado 9,132.

Quetzaltenango, 17 de agosto de 2012

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que, en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona con base en la resolución de fecha 23 de mayo de 2011 como **ASESOR** del trabajo de Tesis del Bachiller **BYRON OSWALDO HIP MALDONADO**, intitulado **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO INDÍGENA** y con fundamento en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y luego de hacer la asesoría correspondiente del trabajo con las observaciones pertinentes al alumno en mención, me permito informar lo siguiente:

1. El trabajo de mérito cumple con los requisitos exigidos por la Universidad de San Carlos en cuanto a la Metodología, aspectos técnicos y científicos para las investigaciones de esta naturaleza.
2. Desarrolla en el punto de contenido de cada capítulo, los elementos necesarios para dar por comprobada la hipótesis rectora del trabajo.
3. Para poder llevar a cabo tal comprobación, debió hacer uso del método inductivo para extraer a partir de determinadas observaciones o experiencias particulares el principio general que en ellas está implícito. El analítico ya que distingue y separa las partes de un todo, hasta llegar a conocer sus principios o elementos, con la



finalidad de descubrir la esencia del fenómeno.

4. El contenido doctrinario y legal del marco teórico y la redacción son los adecuados al problema objeto del estudio.

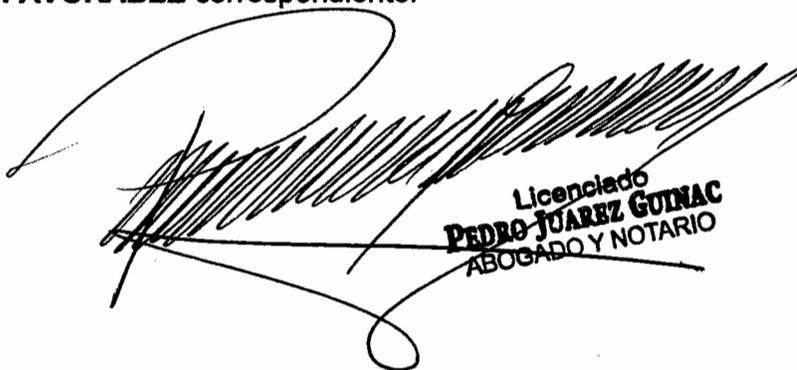
5. La investigación de campo se realizó mediante entrevistas a informantes claves, lo cual se evidencia en todo el curso del trabajo.

6. En cuanto al aporte científico de la investigación, se establece que los Juzgados de Paz Comunitarios tienen una serie de limitantes para que puedan aplicar el Derecho Indígena en casos concretos.

7. Las conclusiones han sido congruentes con el texto de la tesis, sobre los tópicos más relevantes y al mismo tiempo las recomendaciones guardan relación con las conclusiones siendo éstas viables y realizables de conformidad con las prácticas legales y los sistemas nacionales tanto legislativos como judiciales.

8. La bibliografía es la necesaria, por lo que no es abundante ni escasa, los textos utilizados son los adecuados al tema, ya que abarcan los tópicos abordados en la tesis.

Encontrando que el trabajo cumple con los requisitos, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** correspondiente.



Licenciado
PEDRO JUAREZ GUINAC
ABOGADO Y NOTARIO



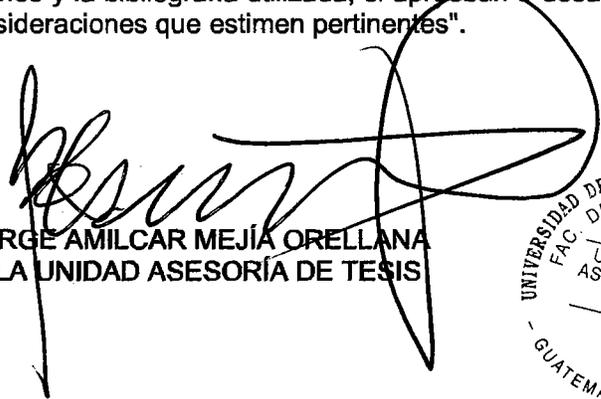
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 02 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO VINICIO ANTONIO LAINEZ GODÍNEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante BYRON OSWALDO HIP MALDONADO, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO INDÍGENA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



Lic. Vinicio Antonio Lainez Godínez.

Abogado y Notario.

Colegiado 2,798.

19 avenida 8 - 47 zona 3 Quetzaltenango.

Tels. 77676737 - 41500760.



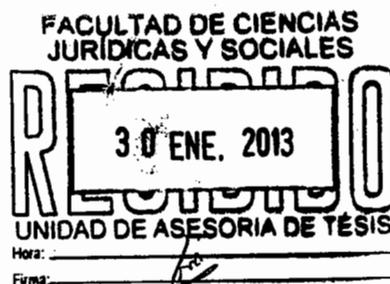
Quetzaltenango, 29 de enero de 2013

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetuosamente me dirijo a usted, para hacerle saber de la resolución de fecha dos de octubre de dos mil doce emitida por la Unidad que usted dirige en la que se me nombra como **REVISOR** y se me faculta para que dictamine sobre el tema intitulado **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO INDÍGENA** propuesto por el Bachiller **BYRON OSWALDO HIP MALDONADO**, en el que ya existe un dictamen favorable del asesor Licenciado Pedro Juárez Guinac de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce. Después de haber estudiado y corregido el trabajo de investigación en cuestión, presento a usted el siguiente.

DICTAMEN FAVORABLE.

Que emito en base al Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual versa sobre los siguientes puntos.



1. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis concluyo en que el tópico a tratar es la rama del Derecho Indígena como una ciencia que se dirige a la autonomía legal y científica, en virtud de su actual regulación por el derecho penal y procesal penal, su aplicación se da en los Juzgados de Paz Comunitarios en base a las costumbres propias de cada lugar siendo para sus pobladores de observancia obligatoria.
2. Metodología y técnicas utilizadas. El método que particularmente se utilizó fue el analítico-sintético e inductivo-deductivo, en virtud de que se inicia por hacer un análisis jurídico de la función y desempeño de los Juzgados de Paz Comunitarios en cuanto a la aplicación del derecho indígena propio del lugar en casos concretos. La técnica utilizada dentro del presente trabajo fue la de investigación documental y de campo, ya que a través de estas se logró el análisis jurídico sobre el tema.
3. Opinión sobre la redacción. La forma de redactar es clara y de fácil comprensión además está acorde con las normas generales de la sintaxis, semántica y ortografía propias de un trabajo de investigación de esta naturaleza, en el que la teoría, los resultados prácticos y el aporte del postulante están vertidos en un solo discurso.
4. En el presente trabajo de investigación no se realizaron cuadros estadísticos ya que se realizó desde el punto de vista cualitativo.
5. En relación a la contribución científica del trabajo de investigación se determinó que los Juzgados de Paz Comunitarios tienen una serie de limitantes para que puedan aplicar el Derecho Indígena en casos concretos.
6. Las conclusiones son coherentes con los objetivos trazados al inicio de la investigación y las recomendaciones son viables y realizables.
7. La bibliografía es adecuada y actual, acorde con las corrientes doctrinales modernas.
8. Por todo lo anteriormente descrito apruebo el presente trabajo de investigación.

Atentamente.



Vinicio Antonio Lainez Godínez
Abogado y Notario



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BYRON OSWALDO HIP MALDONADO, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS Y LA APLICACIÓN DEL DERECHO INDÍGENA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/silh.

Dr. Avilán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Ya que de Él emana la sabiduría y el conocimiento, por haber suplido todo lo que necesite para alcanzar esta meta en mi vida, la honra y gloria sean para ti hoy y siempre.
- A MIS PADRES:** Carlos Hip y Magdalena Maldonado, por sus esfuerzos y sacrificios, eternamente agradecido, que Dios los bendiga.
- A MI HERMANO:** Dorian Heberto Hip Maldonado, por haber emprendido juntos el camino hacia este triunfo que muy pocos alcanzan.
- A MIS SOBRINOS:** Dorian, Kobe y Kille, por su cariño y motivación.
- A MI FAMILIA:** Abuelos, tíos, primos, padrinos y amigos, por su apoyo y comprensión en los buenos y malos momentos.
- A MIS CENTROS DE ESTUDIO:** Colegio Doctor Juan José Arévalo Bermejo Livingston Izabal, Instituto Nacional Gabriel Arriola Porres I.N.E.G.A.P. Centenario Instituto Normal para Varones de Occidente I.N.V.O. Quetzaltenango 1872 – 1972.
- A LA XELAJUJ NOJ:** Capital del Sexto Estado de los Altos, tierra de personalidades ilustres y profesionales destacados.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Tricentennial University of San Carlos of Guatemala, por haberme abrigado en sus aulas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Los juzgados de paz comunitarios	1
1.1. Origen	2
1.2. Fundamento legal	4
1.3. Definición y naturaleza	7
1.4. El proceso penal guatemalteco y los juzgados de paz comunitarios	7
1.5. Requisitos que deben cumplir los jueces de paz comunitarios	10
1.6. Principios procesales que deben aplicar los jueces de paz comunitarios	11
1.7. Forma de resolver	11
1.8. La Ley del Organismo Judicial y los juzgados de paz comunitarios	12
1.9. El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo y los juzgados de paz comunitarios	15
1.10. Los Acuerdos de Paz y los juzgados de paz comunitarios	20

CAPÍTULO II

2.	El municipio de Santa María Chiquimula, departamento de Totonicapán	23
2.1.	Antecedentes históricos	24
2.2.	Generalidades	25
2.3.	Aspectos geográficos y demográficos	27
2.4.	Aspectos socioeconómicos	27
2.5.	Población	28
2.6.	Costumbres y tradiciones	29
2.7.	Instituciones auxiliares de la administración de justicia	31
2.8.	Autoridades tradicionales del municipio de Santa María Chiquimula	34
2.9.	Coordinación de los juzgados de paz comunitarios y la autoridad estatal	39

CAPÍTULO III

3.	El juzgado de paz comunitario del municipio de Santa María Chiquimula, Departamento de Totonicapán	41
3.1.	Ubicación y organización personal	41
3.2.	Los jueces de paz comunitarios del municipio de Santa María, Chiquimula, departamento de Totonicapán	44
3.3.	Principios que utilizan los jueces de paz comunitarios	47
3.4.	Tipos de asuntos presentados y conocidos en el juzgado de paz comunitario	49



	Pág.
3.5. Procedimiento para la resolución de conflictos	51
3.6. Desarrollo de las audiencias	52
3.7. Sanciones aplicables	54
3.8. Ventajas del juzgado de paz comunitario	55
3.9. Dificultades que enfrenta el juzgado de paz comunitario	56
 CAPÍTULO IV 	
4. El derecho indígena	59
4.1. Reseña histórica	59
4.2. La costumbre	61
4.3. Definiciones de derecho indígena	64
4.4. Características del derecho indígena	66
4.5. Formas de reconocimiento del derecho indígena	68
4.6. Método para el estudio del derecho indígena	70
4.7. Integración del derecho indígena y el derecho estatal	75
4.8. Procedimiento de administración de justicia en el derecho indígena.....	77
4.9. Derecho consuetudinario	78
4.10. Pluralismo jurídico	81
4.11. Diferencias entre el derecho indígena y el derecho estatal	82
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, esta diversidad constituye una gran riqueza que, lamentablemente, los habitantes de la nación destruyen y se ha perdido valioso tiempo tratando de homogenizar las diversas culturas y etnias, queriendo imitar a sociedades occidentales con características totalmente distintas. En un país multicultural, la diversidad jurídica implica la coexistencia de diversas formas normativas o de sistemas jurídicos distintos, sin embargo la mera coexistencia no es pluralismo jurídico.

Dentro de la diversidad que presenta Guatemala, para dar seguridad jurídica a los actos de la vida de los miembros de los pueblos indígenas, está el Sistema Jurídico Indígena que son reglas de regulación social de existencia ancestral, que no se están descubriendo, sino que apenas actualmente se les está dando el reconocimiento por parte del Estado y una parte de la sociedad guatemalteca.

A raíz de los Acuerdos de Paz y reformas al actual Código Procesal Penal fueron creados los Juzgados de Paz Comunitarios, uno de ellos funciona en el Municipio de Santa María Chiquimula, departamento de Totonicapán; este órgano colegiado de Administración de Justicia tiene características muy particulares, cuenta con tres jueces que dominan el idioma materno, conocen la cultura y son originarios del lugar, resuelven los conflictos tomando en cuenta las costumbres de la población indígena del municipio.

El presente trabajo se justifica en la realización de un análisis jurídico sobre el funcionamiento de los juzgados de paz comunitarios y la aplicación del derecho indígena ya que estos fueron creados bajo ciertas condiciones y modalidades distintas a los



juzgados de paz tradicionales, si al resolver están haciendo uso de las costumbres propias de cada lugar, observando el respeto a los derechos humanos.

Los objetivos principales de esta investigación se cumplieron y fueron los siguientes; cuáles son las principales limitantes que tiene el juzgado de paz comunitario del municipio de Santa María Chiquimula, para la resolución de conflictos con la aplicación del derecho indígena, estableciendo su correcta o incorrecta aplicación, estableciendo el grado académico de los jueces de paz comunitarios, los casos que con mayor frecuencia conocen, si durante el procedimiento utilizan el idioma materno y si cuentan con los recursos de infraestructura y de personal necesario, estableciendo que los juzgados de paz comunitarios si tienen limitantes para la aplicación del derecho indígena.

El presente trabajo de investigación se estructuró en cuatro capítulos: el primero, los juzgados de paz comunitarios; el segundo, el municipio de Santa María Chiquimula departamento de Totonicapán; el tercero, el juzgado de paz comunitario del municipio de Santa María Chiquimula departamento de Totonicapán; el cuarto, el derecho indígena.

Utilizándose principalmente el método analítico en el funcionamiento de dicho juzgado y como técnicas las investigaciones documentales, bibliográficas, de campo, entrevistas obteniendo el resultado deseado con la realización de la presente investigación y esperando sea un aporte científico para nuestra facultad.

CAPÍTULO I

1. Los juzgados de paz comunitarios

La realidad política de Guatemala al momento de la creación de los juzgados de paz comunitarios, aunado a la crisis de gobernabilidad por el incremento de la violencia, la necesidad de reformar el proceso penal y las presiones de organizaciones indígenas para el reconocimiento del derecho a ejercer su propio sistema jurídico, favorecieron para que se discutiera políticamente la posibilidad de incluir dichas demandas en las reformas al proceso penal, lo cual se logró mediante la presentación de la iniciativa de ley que introduce reformas al Código Procesal Penal, con la que se perseguía fortalecer el sistema acusatorio en la justicia penal, ampliar la competencia de los jueces de paz, promover la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos y reconocer la existencia del derecho indígena y consuetudinario para la resolución de conflictos jurídicos.

El funcionamiento de los juzgados de paz comunitarios presenta rasgos de innovación, pues por primera vez en la historia política de Guatemala, la población de determinadas comunidades escoge a las personas encargadas de administrar justicia, en este sentido se da un avance para la legitimación de los jueces y de las resoluciones judiciales.



1.1. Origen

“De conformidad con lo indicado en el Decreto Número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala en el quinto considerando, establece que los usos y costumbres de las diversas comunidades indígenas y los procesos de solución alternativa de conflictos deben ser considerados, sin que ello afecte la unidad nacional y los propósitos comunes de los guatemaltecos, orientados a posibilitar la tranquilidad, seguridad ciudadana, la armonía social y el desarrollo de la vida individual y colectiva, para dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 552 Bis del Código Procesal Penal guatemalteco, la Corte Suprema de Justicia integró la comisión de implementación de los tribunales comunitarios, esta comisión estableció como criterios de elegibilidad a cinco municipios para crear en ellos los juzgados de paz comunitarios siguientes:

- a. Que en el municipio no existiera juzgado de paz, ni centro de administración de justicia.
- b. Que la mayoría de la población fuera indígena.
- c. Que hubiera predominio de un idioma maya.
- d. Que la comunidad aceptara la creación del juzgado.
- e. Que hubiera disposición de las organizaciones representativas de la comunidad.
- f. La distancia del municipio al juzgado más cercano.
- g. Que no sea un municipio donde haya habido conflictos con juzgados que lo cubran.
- h. Cantidad de casos atendidos por el juzgado más cercano.
- i. El número de habitantes.

De conformidad a los criterios de elegibilidad, la comisión elaboró un listado preliminar de donde seleccionó 7 departamentos y 2 ó 3 municipios de cada uno de ellos; a continuación preseleccionaron 8 municipios, seleccionando finalmente a los 5 municipios que se encuentran incluidos en el Acuerdo 1-98 de la Corte Suprema de Justicia que son:

- a. San Luis, departamento de Petén.
- b. San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá.
- c. Santa María Chiquimula, departamento de Totonicapán.
- d. San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos.
- e. San Rafael Petzal, departamento de Huehuetenango.

A continuación la comisión realizó consultas con las diferentes autoridades comunitarias, presidentes de comités, líderes religiosos y ancianos para consultarles si querían o no la creación de un juzgado de paz comunitario en su municipio.

Las personas de la comunidad convocadas asistieron a la consulta, manifestando en su mayoría que estaban de acuerdo con la instalación de un juzgado de paz comunitario, designando a los tres jueces que llenaron los requisitos establecidos por la ley¹.

Los Acuerdos de Paz firmados en Guatemala en el año de 1996 contemplaban el diseño de un sistema nacional de justicia que respondiera a un modelo de Estado

¹ Caballeros Ordoñez, Claudia Eugenia. **Los métodos alternativos de resolución de conflictos**. Pág. 162-164

pluricultural. En ese marco, las demandas de acceso a la justicia de la población debían ser satisfechas a través de una profunda reforma del sistema de justicia estatal y el reconocimiento y coordinación con el sistema de justicia indígena.

1.2. Fundamento legal

En el primer trimestre del año de 1997 algunos diputados del Congreso de la República presentaron una iniciativa de reformas al Código Procesal Penal, en la cual no se encontraba incluida la creación de los juzgados de paz comunitarios, luego del dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales se traslada al pleno del Congreso de la República, donde inicia su discusión por artículos, en dicha discusión se introduce una iniciativa con fecha 19 de agosto de 1997 por un grupo de diputados llamada Enmienda por Adición de un Artículo Nuevo, así fue como una vez finalizado el proceso de creación de las reformas al Código Procesal Penal se convierte en el Decreto Número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala que en el Artículo 50 dió vida a los Juzgados de Paz Comunitarios en septiembre de 1997 adicionando el Artículo 552 Bis al Código Procesal Penal, en el cual se ordena a la Corte Suprema de Justicia la creación de cinco juzgados de paz comunitarios.

Los juzgados de paz comunitarios en los cuales se puede aplicar el derecho indígena, fueron creados por el Artículo 50 del Decreto Número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala que adicionó el Artículo 552 Bis al Código Procesal Penal, el referido Decreto fue publicado en el diario oficial el 15 de octubre de 1997 y entró en vigencia el 23 de octubre del mismo año. Concluido un año del funcionamiento de los

juzgados de paz comunitarios, con informe favorable de la Corte Suprema de Justicia, se implementará este tipo de juzgados en los municipios del país, donde no hubiere juzgados de paz. En relación a lo anterior la Corte Suprema de Justicia nombró una comisión de evaluación de dichos juzgados, en la cual se entregó su informe final, pero no se pronunció sobre el fondo del asunto, si era favorable o desfavorable su funcionamiento para poder instalar más juzgados de paz comunitarios, ya habiendo transcurrido varios años de su funcionamiento, estos juzgados han quedado olvidados por la Corte Suprema de Justicia no existiendo ningún tipo de control en su actuación.

“Artículo 552 Bis. Juzgados de Paz Comunitarios. En cinco municipios de la República en donde no hubiere juzgados de paz y en el plazo de tres meses la Corte Suprema de Justicia nombrará como jueces de paz en materia penal a tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo que puedan comunicarse en la lengua predominante de la región y en español. Para la designación de los jueces comunitarios, la Corte Suprema de Justicia realizará consultas con las diferentes autoridades comunitarias.

Los jueces de paz comunitarios tendrán competencia para:

- a. Aplicar el criterio de oportunidad, en los casos y formas en que autoriza el Artículo 25 de este código, salvo en el numeral sexto.
- b. Podrán celebrar audiencias de conciliación y aprobar acuerdos entre las partes en los casos de delitos de acción privada y de acción pública dependientes de instancia particular.
- c. Recibirán la primera declaración del imputado, dictarán las medidas de coerción

personal que correspondan y remitirán el expediente al juzgado de primera instancia competente, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, cuando se trate de delitos graves o cuando no proceda el criterio de oportunidad o fracase la conciliación.

- d. Si no hubiere delegación del Ministerio Público, ordenará el levantamiento de cadáveres, documentando la diligencia en acta en la cual se consignen las circunstancias.

Dichos jueces resolverán por mayoría, previa deliberación y ejercerán su competencia en la circunscripción territorial del municipio. Presidirá el tribunal el juez de mayor edad y resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del derecho cuando ello fuere posible. Sus fallos no podrán violar la Constitución ni las leyes. La actividad judicial que desarrollen se efectuará conforme a los principios de la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción que inspiran el sistema acusatorio.

Concluido un año de funcionamiento de los juzgados de paz comunitarios, con informe favorable de la Corte Suprema de Justicia, se implementarán este tipo de juzgados en los municipios del país, donde no hubiere juzgados de paz”.

El Artículo citado es el que da vida a los juzgados de paz comunitarios en el que se establece que los jueces sean de la comunidad, que hablen el idioma maya del lugar designa la competencia en materia penal, la forma de resolver y los distintos aspectos que hacen que dichos juzgados sigan funcionando hasta nuestros días.

1.3. Definición y naturaleza

Definición

Órgano colegiado que administra justicia en una población indígena y resuelve los conflictos mediante la aplicación del derecho indígena, del lugar donde circunscribe su competencia; el cual está compuesto por tres jueces, cuyo nombramiento está sujeto a requisitos especiales.

Naturaleza

Los juzgados de paz comunitarios de reciente creación son una especie de experimento que se puso en marcha a partir de mil novecientos noventa y ocho; poco se ha tratado sobre los mismos, siendo de naturaleza especial o sui generis, una combinación del derecho estatal y el derecho indígena.

1.4. El proceso penal guatemalteco y los juzgados de paz comunitarios

El Decreto Número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala, reforma al actual Código Procesal Penal Decreto número 51-92; tratando de agilizar el proceso penal y dando mayor acceso a la justicia para la población en general, adicionando así el Artículo 552 Bis sobre los juzgados de paz comunitarios.

Es la exposición de motivos del Código Procesal Penal, que refiere sobre este tema

indica: “estos juzgados son una innovación trascendente, y con base en el Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala que permite la entrada en vigencia de una ley en determinado ámbito territorial y como forma de asegurar la idoneidad en la función jurisdiccional, fue creado el Artículo 552 Bis, que crea los juzgados de paz comunitarios.

Se trata de un importante avance objetivo en la recepción y coordinación del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas por parte del ordenamiento jurídico estatal, conforme los Artículos constitucionales que establecen el respeto, reconocimiento y promoción del Estado a las formas de vida, organización social, costumbres y tradiciones de las diversas comunidades del país. (Artículos 58 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala). La mediación será una práctica cotidiana tanto de los jueces de paz tradicionales, como de los jueces de paz comunitarios quienes deberán buscar ser facilitadores en la comunicación y el dialogo entre las partes”.²

Dentro de las medidas o sanciones que las poblaciones indígenas acostumbran como solución de acuerdo con investigaciones de campo se encuentran:

- a. La llamada de atención.
- b. Reconocimiento del error o de la falta de respeto.
- c. Indemnización en efectivo o en especie.
- d. Reconciliación.
- e. Perdón.
- f. Rendimiento de trabajo a favor de la comunidad o de la víctima.

² Figueroa Sarti, Raúl. **Código Procesal Penal**. Pág. 150

g. Exclusión de las actividades comunales.

Pero ellas solo podrán imponerse si son aceptadas voluntariamente por las partes como forma de solución al conflicto penal. Se está frente a un avance de las medidas de desjudicialización que conduce a un derecho penal consensuado en el que los jueces no deciden sobre la responsabilidad o la pena, sino que aprueba o imprueba acuerdos entre partes facilitados por ellos mismos o por entidades comunitarias que incluye, a falta de avenimiento, la aceptación de la solución planteada por el mediador con relación al tema de la mediación es de hacer notar que próximamente la Corte Suprema de Justicia estará implementado dentro de los juzgados de paz, la función de mediadores distintos de los jueces que tratarán de avenir a las partes y precisamente en algunos juzgados deberán ser estos mediadores bilingües los encargados.

Con ello aparte de llegar a acuerdos lo que la Corte Suprema de Justicia busca es descongestionar a los juzgados de paz y de primera instancia aumentando la cuantía y la materia que conocen los juzgados de paz pero interesa en este trabajo el acceso a la justicia para la población indígena a través de los mediadores bilingües. De conformidad siempre con la exposición de motivos del Código Procesal Penal que manifiesta que dentro de las soluciones que pueden alcanzarse a través de la mediación y que no son extrañas a las propuestas del derecho indígena se encuentra:

- a. La reparación innatural o ideal.
- b. Restitución del objeto del delito.
- c. Pago del valor de la cosa.

- d. Indemnización.
- e. Prestaciones relacionadas con el daño causado.
- f. Prestaciones no relacionadas con el daño causado.
- g. Publicación de la retracción en delitos contra el honor.
- h. Conciliación propiamente dicha (perdón o aceptación).
- i. Publicación de la conciliación.
- j. Promesa de no reincidencia.
- k. Reparación de delitos contra bienes jurídicos o intereses colectivos difusos.
- l. Llamada de atención.
- m. Reconocimiento del error o la falta de respeto.
- n. Reconciliación.
- o. Rendimiento de trabajo a favor de la víctima o la comunidad.

La decisión de incorporar al sistema justicia los usos y costumbres de la población indígena es parte del reconocimiento de que Guatemala es una nación multiétnica, multilingüe y pluricultural.

1.5. Requisitos que deben cumplir los jueces de paz comunitarios

Los jueces de paz comunitarios de conformidad con las reformas al Código Procesal Penal deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser de reconocida honorabilidad.
- b. Que puedan comunicarse en la lengua predominante de la región y en español.

- c. Que para su designación la Corte Suprema de Justicia realizará consultas con las diferentes autoridades comunitarias.
- d. El juez de mayor edad será quien presida el tribunal comunitario.

1.6. Principios procesales que deben aplicar los jueces en los juzgados de paz comunitarios

Siempre en la aplicación del Artículo 552 Bis del Código Procesal Penal establece que la actividad judicial que desarrollen se efectuará conforme a los principios de:

- a. Oralidad.
- b. Publicidad.
- c. Inmediación.
- d. Contradicción.
- e. Inspirado en el sistema acusatorio.

1.7. Forma de resolver

De conformidad con la misma norma los jueces de paz comunitarios deben resolver:

- a. Por mayoría.
- b. Previa deliberación.
- c. Con arreglo a los usos y costumbres.
- d. Sus fallos no podrán violar la Constitución ni las leyes.

Presidirá el tribunal el juez de mayor edad, se resolverá con arreglo a los usos y

costumbres, la equidad y los principios generales del derecho cuando ello fuere posible, sus fallos no podrán violar la Constitución Política de la República ni las leyes.

1.8. La Ley del Organismo Judicial y los juzgados de paz comunitarios

La Ley del Organismo Judicial en relación a la creación de los juzgados de paz comunitarios y su funcionamiento establece: “Artículo 57. Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”.

El Estado de Guatemala posee el monopolio de juzgar y ejecutar lo juzgado quien lo delega con exclusividad a la Corte Suprema de Justicia y éste a su vez a los distintos Juzgados y Tribunales establecidos por la ley, los que a su vez deben actuar con independencia de los Organismos Ejecutivo y Legislativo para que la justicia sea pronta y cumplida, teniendo todos los ciudadanos el derecho de acudir a dichos órganos jurisdiccionales sin ningún tipo de discriminación que puedan afectar su dignidad como seres humanos.

Es claro que la jurisdicción pertenece exclusivamente al Organismo Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia y todos los órganos jurisdiccionales que dependen de

aquel órgano; por ello no debe ser ejercida por ninguna otra autoridad, administrativa o legislativa; con excepción de la delegación que se haga oportunamente en los notarios como ha sucedido con otras materias en jurisdicción voluntaria.

“Artículo 58 Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a. Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b. Cortes de apelaciones.
- c. Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d. Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e. Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f. Juzgados de primera instancia.
- g. Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h. Juzgados de paz o menores.
- i. Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría”.

Es importante remarcar la literal i) del citado Artículo, en virtud de que es una puerta legal para crear nuevos órganos jurisdiccionales, en la medida en que éstos sean necesarios para la población en general. Por lo tanto, el establecimiento de estos órganos debe encaminarse a la correlación que la composición del Estado tenga con la

realidad de los administrados; pues si deja de lado el acontecer real de la sociedad, ¿qué razón de ser tiene el Estado?

La Ley del Organismo Judicial dispone: “Artículo 101. Juzgados de paz. Los juzgados menores se denominan juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia les dé distinta denominación. La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores en el número y en los lugares que considere convenientes a la buena administración de la justicia”.

Según indica el Artículo anterior a los juzgados de paz la Corte Suprema de Justicia le agregó la palabra comunitarios, pues poseen ciertas características que los hace distintos a los juzgados de paz tradicionales, toda vez que a través de estos se aplica el derecho indígena o derecho consuetudinario del lugar donde estos se encuentren ubicados ajustándose a las características de la población o su modus vivendi.

La Ley del Organismo Judicial establece: “Artículo 104. Facultades. Los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados; su competencia por razón de la materia y de la cuantía serán fijados por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario, son las mismas respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia”.

Los jueces de paz comunitarios pueden ejercitar sus atribuciones que les determina las leyes dentro del municipio donde fueron creados, en el caso de la presente

investigación es el de Santa María Chiquimula del departamento de Totonicapán.

1.9. El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo y los juzgados de paz comunitarios

La parte considerativa, en los párrafos séptimo y octavo indica: “Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres, y perspectivas han sufrido a menudo una erosión; Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales”.

Lo descrito anteriormente indica que los pueblos indígenas en los distintos lugares del mundo donde habitan, se encuentran apartados de la toma de decisiones políticas y sociales vulnerándose por consiguiente sus derechos humanos, dejándose por un lado su forma de vida, costumbres y tradiciones lo cual hace que un país sea multiétnico multilingüe y pluricultural y por consiguiente sea reconocido internacionalmente.

“Artículo 8. 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos

internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de éste Artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes”.

El Organismo Legislativo al momento de crear una ley, no tomó en cuenta la consulta a los pueblos indígenas sobre temas que les afecta teniendo como ejemplo, el caso del Decreto Número 79-97 que creó los juzgados de paz comunitarios en los cuales se puede aplicar el derecho indígena. Razón por la que se hace necesario que se tome en cuenta la opinión de la población indígena cuando se trate de leyes que puedan afectar o vulnerar sus derechos humanos.

Los pueblos indígenas tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, para la resolución de conflictos que puedan surgir en sus comunidades, siempre y cuando sean respetados los derechos fundamentales del sistema jurídico estatal y los derechos humanos internacionalmente reconocidos, a lo cual se refiere el Convenio 169 citado:

“Artículo 9. 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de

dichos pueblos en la materia”.

Los pueblos indígenas para la prevención del delito utilizan sus propios métodos enseñan sus costumbres en su hogar al educar a sus hijos para que tengan un buen comportamiento, anteponiendo los intereses comunales frente a los individuales, esto se entiende que un hecho delictivo afecta a toda la comunidad. Participando no solo los involucrados sino también los familiares y otras autoridades locales al momento de resolver un conflicto aprovechan para hacer un llamado de atención tanto al agresor como a todos los presentes.

Las autoridades y los tribunales deben conocer las costumbres de los pueblos lo que no sucede si no se pertenece a la comunidad, si la autoridad que debe aplicarlas no es parte de ella. En el caso de los juzgados de paz comunitarios los jueces son originarios de la comunidad en consecuencia tienen conocimiento de las costumbres a aplicar en casos concretos puestos en su conocimiento sin vulnerar los derechos que por ley le asisten a los pueblos indígenas. Al respecto el Convenio agrega:

“Artículo 10. 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. Lo que el derecho indígena busca es resarcir los daños causados por la comisión de un ilícito penal, debiendo el delincuente apoyar económicamente o con trabajo a la familia de la víctima o a la comunidad lo que no podría hacerse si este se encuentra encarcelado, esto no sucedería con la aplicación

del derecho estatal”.

“Artículo 12. Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”.

Los pueblos indígenas a través de la historia han sido marginados y por consiguiente vulnerados sus derechos, ya que la toma de decisiones en Guatemala se ha llevado a lo largo de la historia por un pequeño grupo de personas que poseen el poder económico y en consecuencia han sido apartados la mayor parte de la población, la información surge principalmente en idioma español y la población maya hablante queda apartada de la misma por no entender y poder accionar en favor de los derechos que les asisten.

Durante el año de 1996 y como parte de los compromisos adquiridos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos indígenas, el Estado de Guatemala ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Sin duda el instrumento internacional de mayor relevancia en cuanto al tema. La relevancia no es sólo producto del contenido del Convenio, sino también de su carácter vinculante, derivado de la Constitución Política de la República de Guatemala y del propio Convenio.



En efecto, además de la disposición constitucional según la cual los derechos inherentes a la persona humana no están excluidos de la lista de derechos y garantías expresados en la carta fundamental en los Artículos 44 y 46, sobre todo el principio de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia.

El Convenio contiene disposiciones en dos sentidos esenciales:

a. La obligación que el sistema de justicia estatal, al aplicar la legislación a los pueblos indígenas, tome en cuenta y considere las costumbres y el derecho consuetudinario de esos pueblos, incluso en materia penal. Así se determina la obligación de tomar en cuenta las características económicas, sociales y culturales al momento de imponer sanciones, de dar preferencia a respuestas punitivas distintas de la prisión, y de proveer intérpretes u otros medios eficaces.

b. El derecho de los pueblos de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no entren en conflicto con derechos fundamentales reconocidos nacional e internacionalmente.

Es importante resaltar la obligación que el Convenio impone a los Estados en el sentido de establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en una u otra hipótesis, esto es establecer unas pautas mínimas de coordinación entre los dos sistemas.

1.10. Los Acuerdos de Paz y los juzgados de paz comunitarios

Los acuerdos de paz son compromisos de carácter político suscrito entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el Gobierno de Guatemala, que puso fin a casi cuatro décadas de enfrentamiento armado, que afectó principalmente a la población indígena, víctimas de los tratos más crueles e inhumanos, castigos y torturas, pero los más afectados en este suceso fueron los más excluidos en la toma de decisiones en lo relacionado con su organización social y cultural, sus idiomas, costumbres etc. El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas sirvió de base al Organismo Legislativo para la creación de los juzgados de paz comunitarios en los que se puede aplicar el derecho indígena, dicho acuerdo abarca muchos aspectos que tienen relevancia en el presente trabajo de investigación.

- a. El desconocimiento del derecho indígena ha dado como resultado discriminación y negación de sus derechos a los pueblos indígenas de parte del Estado.
- b. El reconocimiento legal del derecho indígena es un compromiso del Estado de Guatemala de promoverlo ante el Organismo Legislativo con la participación de todos los sectores interesados.
- c. Al ser creados los juzgados de paz comunitarios se deben de tomar en cuenta las normas consuetudinarias ya que estas regulan las relaciones que sedan dentro de la sociedad, así como el comportamiento de cada uno de sus miembros para una convivencia pacífica.

- d. Disposiciones legales para incluir el peritaje cultural y costumbres que constituyan su normatividad interna. El peritaje cultural toma en cuenta la forma de vida y las costumbres de la comunidad, su aplicación es importante al momento del juzgamiento de un miembro de la comunidad.

- e. Capacitación permanente a operadores de justicia sobre derecho indígena; toda vez que la mayoría de operadores de justicia en el país desconocen las costumbres de las diferentes comunidades, por lo que es indispensable para su aplicación su difusión y conocimiento.

- f. El respeto a las autoridades comunitarias en el manejo de los casos puestos a su conocimiento. En el derecho indígena debe existir autonomía para que no se dé la intervención de diferentes entidades estatales que puedan incidir al momento de la resolución de casos concretos.

- g. El estudio sistemático del derecho indígena. A las universidades del país, pero principalmente a la Universidad de San Carlos de Guatemala por mandato constitucional le corresponde desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria y en consecuencia el estudio del derecho indígena ya que en la actualidad existe muy poca información sobre el tema porque este se desarrolla principalmente en los lugares más alejados y apartados de las autoridades judiciales y educativas razones que impulsaron el desarrollo de la presente investigación.



- h. La participación de las comunidades indígenas en la toma de decisiones de todos los asuntos que les afecten y que tiendan a su desarrollo social, económico, cultural.**

- i. Reformas al Código Municipal, para que se reconozca a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos de conformidad a sus normas consuetudinarias, ya que el desarrollo local de las comunidades indígenas ha sido negado a través de los años.**

CAPÍTULO II

2. El municipio de Santa María Chiquimula, departamento de Totonicapán

El municipio de Santa María Chiquimula pertenece al departamento de Totonicapán localizándose en la parte noreste del departamento, su nombre oficial es el mismo y su extensión territorial es de ochenta kilómetros cuadrados, siendo uno de los municipios más grandes en cuanto a su extensión territorial dentro del departamento. Su cabecera municipal se encuentra a una altura de dos mil ciento treinta metros sobre el nivel del mar y se encuentra ubicada al sur del río Pachac, al norte del río Secmequená.

Entre sus aldeas destacan como las más importantes por su conectividad con otros lugares poblados las siguientes: Casa Blanca, Rancho, Chuacorrall I, II y III, Xesaná, Xebé, Patzam, Chuijaj, Xecococh y Chuisiguán, la forma de llegar a este municipio es por la carretera Interamericana CA-1 hasta San Francisco El Alto, luego por la carretera de terracería hasta llegar al entronque que comunica a Momostenango por la carretera departamental Totonicapán 2 y a Santa María Chiquimula por la carretera departamental Totonicapán 4, así mismo cuenta con caminos vecinales, veredas que lo comunican con otros municipios y poblados rurales.

Una de las características de los habitantes del municipio de Santa María Chiquimula es la emigración, que por razones de empleo e intercambio comercial, los mismos se ven en la necesidad de trasladarse a lugares como la cabecera departamental de Totonicapán, Quetzaltenango, Huehuetenango y la ciudad Capital pero principalmente a

los Estados Unidos de América, siendo esto un flagelo que vulnera la estabilidad del núcleo familiar.

2.1. Antecedentes históricos

El término Chiquimula proviene del vocablo Chiquimulin, que en idioma náhuatl significa jilguero, y la terminación “la”, que significa abundancia. De esto se deduce que Chiquimula quiere decir “lugar donde los jilgueros abundan”. El municipio de Santa María Chiquimula del departamento de Totonicapán, es un pueblo de origen precolombino, como lo atestigua el Pop Vuh donde es conocido como Tzolahché.

La fundación del municipio de Santa María Chiquimula se remonta a los primeros años del periodo colonial y perteneció al corregimiento de Totonicapán. En el año de 1575 tenía 100 vecinos indígenas; era un pueblo de encomienda, a favor de los señores Yomar de Escalante y Sebastián de Alba que estaban a cargo del convento de Totonicapán. Francisco Antonio Fuentes y Guzmán, en su obra “Recordación Florida” menciona que el pueblo de Santa María Chiquimula era memorable porque ahí Pedro de Alvarado sentenció a muerte y ejecuto al rey Chignahuivcelut.

El arzobispo, doctor Pedro Cortés y Larraz, al visitar su diócesis entre 1768 y 1770 llegó a la parroquia de Santiago Momostenango, la cual pertenecía el pueblo de Chiquimula, en la que había 300 familias aproximadamente con 1500 personas, a legua y media de Momostenango.

El municipio de Santa María Chiquimula, celebra su fiesta titular el día 15 de enero, cuando la iglesia católica conmemora la fiesta del Cristo negro de Esquipulas, y el día 8 de septiembre, celebra otra fiesta titular en honor a la patrona del pueblo, la virgen María de Natividad.

2.2. Generalidades

Cuenta con una extensión territorial de ochenta kilómetros cuadrados, colindando al norte con San Antonio Ilotenango (Quiché), Santa Lucía la Reforma y Momostenango; al sur con Totonicapán; al este con San Antonio Ilotenango y Patzité (Quiché) y al oeste con Totonicapán y Momostenango. Su clima es frío, cuenta con una altitud 2130 metros sobre el nivel del mar, se encuentra a doscientos dos punto seis kilómetros de la Ciudad Capital. Entre sus actividades económicas principales está el comercio y la agricultura, y aún existen migraciones a los latifundios de la costa sur en las épocas de cosecha, el día de plaza es el jueves.

La población es de ascendencia maya con origen K'iche'. Conservan en algunas comunidades, costumbres ancestrales, como consentimientos para matrimonios, en caso fallezca una persona quemar bombas y repicar de las campanas para católicos de la cabecera municipal y en el nacimiento de niños y niñas, se prepara una comida típica denominada Kak'ik, para los consuegros.

En el municipio existen tres religiones: la católica, la evangélica y la cosmovisión maya, ésta última practicada por sacerdotes de espiritualidad maya; la religión que predomina

es la evangélica la que cuenta con un 62% del total de la población del municipio; en segundo lugar la religión católica la que cuenta con un total del 36% del total de la población y en tercer lugar, la espiritualidad maya con un 2% del total de la población del municipio de Santa María Chiquimula del departamento de Totonicapán. Los porcentajes citados indican que la religión evangélica supera a la religión católica por un 26%, siendo estas dos religiones las que compiten con más fuerza de adeptos en todo el país, en este sentido la religión evangélica ha logrado adentrarse más en todos los sectores de la población guatemalteca.

El idioma K'iche' es el hablado en el municipio de Santa María Chiquimula, en segundo lugar el idioma español.

Su clima es frío pertenece a la zona del bosque húmedo del altiplano, la temperatura media anual oscila entre los 10 y los 18 grados centígrados. La precipitación pluvial se da entre 2000 a 4000 milímetros anuales de mayo a octubre, en los meses de noviembre a abril de cada año, se registra menos lluvia entonces se da lo que es la temporada seca.

El municipio presenta una topografía quebrada, y lo atraviesan las ramificaciones de la sierra madre de noroeste al suroeste, las cuales forman montañas como la de Cuxliquel y Campenabaj de Totonicapán, la Chuilamango y Paqui en el municipio de San Francisco el Alto y pasocob y pasanab en Momostenango. Lo cruzan varios ríos entre ellos el Xequijel y el Siguán desde San Andrés Xecul, el Pachac y el Chirrián que nacen en las montañas de Santa María Chiquimula.

2.3. Aspectos geográficos y demográficos

“Además de la cabecera municipal, cuenta con 17 aldeas las cuales se subdividen en 94 parajes. Dista de la cabecera departamental 20 kilómetros. Según el censo de población de 2009 en Santa María Chiquimula se reportaron treinta y dos mil doscientos pobladores, de los cuales el 51% son mujeres y el 49% son hombres, mientras que el 93% residían en el área rural y solamente el 7% en el área urbana. El 97% de la población es indígena y más del 60% de la población es analfabeta.

Es una población relativamente joven, ya que el 52% de la población es menor de 18 años. El déficit educacional es estimado en un 63%, para el nivel primario, un 75% para el nivel básico y no existe nivel diversificado y superior, aunque algunos de sus habitantes han cursado estos niveles fuera del municipio”.³

2.4. Aspectos socioeconómicos

Las principales actividades económicas del municipio de Santa María Chiquimula son dos: la agricultura y el comercio. Los productos agrícolas más importantes son el frijol, trigo, maíz, habas, aguacate y árboles frutales principalmente el de manzana. No existe una producción pecuaria de carácter significativo, como fuente de ingreso.

Existe una producción artesanal de trajes típicos, talleres de sastrería, manufactura de muebles registrándose como una actividad importante el comercio, gran parte de las

³ Municipalidad de Santa María Chiquimula. **Diagnóstico del Municipio de Santa María Chiquimula Totonicapán.** Pág. 3

mercaderías que se comercian las adquieren en el municipio de San Francisco el Alto por ser municipios cercanos, el principal día de plaza como ya se indico es el jueves en donde llegan comerciantes de varios lugares pudiendo mencionar, los municipios de San Cristóbal, San Francisco el Alto, Momostenango, Chivarreto y de cabecera departamental de Totonicapán. El promedio de la población puede ser catalogado como un semi-proletario agrícola, ya que la mayoría tiene minifundios, lo que les obliga a tener una actividad laboral complementaria. El municipio está ubicado donde se desarrolló con más fuerza el conflicto armado interno, y por consiguiente sufrió un alto grado de detrimento de su infraestructura y una limitación en su desarrollo social

2.5. Población

El recurso más importante con que cuenta una sociedad, es el humano, quienes realizan las diferentes actividades económicas, políticas y culturales de una población o país.

“La estructura de la población no ha cambiado en el tiempo, el censo de 1973 y 2002, revela que el 99% de dicha población es indígena y el 1% ladino. De acuerdo con la encuesta realizada con la investigación de campo, según semestre 2004, no existen cambios significativos; pues los resultados revelan que el 98% de la población es indígena y el 2% ladina; sin embargo, demográficamente sigue el incremento de proporciones considerables, ya que la tasa de crecimiento poblacional es de 2.8%, en donde el común denominador es de familias numerosas.

En la población urbana y rural, el 91.17% se encuentra concentrada en el área rural; en

tanto en área urbana, se concentra el 8.83%. De acuerdo a la división política administrativa de la república de Guatemala este municipio se encuentra ubicado en la región IV o región sur occidental, su división administrativa está representada por la Municipalidad, un Juzgado de Paz Comunitario, una delegación de la Gobernación Departamental y una Comisaria de la Policía Nacional Civil”.⁴

2.6. Costumbres y tradiciones

El municipio de Santa María Chiquimula del departamento de Totonicapán está dividido en aldeas y cada una de estas en parajes, cada aldea cuenta con sus propias costumbres y tradiciones, un experto en costumbres del lugar sugiere que para conocer mejor las costumbres y tradiciones del lugar es necesario que sean estudiadas como puntos de tesis de estudiantes universitarios de las facultades de ciencias jurídicas y sociales ya que sobre las costumbres y tradiciones de este municipio hay muy poca bibliografía.

Los jueces de paz comunitarios y las personas del municipio indicaron que existen costumbres buenas y malas, varían de una aldea a otra. Dentro de las costumbres buenas podemos encontrar el saludo porque los abuelos y los padres enseñan a sus descendientes el respeto y si no hay saludo no hay respeto, en el idioma k'iche' para decir buenos días se dice saq'irik, buenas tardes xeq'ij y buenas noches xok'aq'ab, otra de las costumbres buenas es el trabajo porque ellos tienen la creencia que cuando una

⁴ *Ibíd.* Pág. 4

persona comete un delito, las cárceles fomentan la vagancia ya que al delincuente se le premia con comida gratis y se mantiene comiendo y durmiendo sin hacer nada útil y eso en nada ayuda a su regeneración, mientras que si al delincuente se le pone a trabajar a favor de la comunidad, ésta se dará cuenta que lo pusieron a trabajar porque hizo algo indebido y esto aunado a lo duro del trabajo lo hará reflexionar para ya no volver a delinquir. El regaño o llamada de atención, cuando una persona comete una falta y es la primera vez, el regaño lo realizan los padres debiendo el infractor escucharlos con atención y respeto comprometiéndose este a no volver a realizarlo de lo contrario se le aplicaran medidas más drásticas.

Dentro de las costumbres discriminatorias mencionaron que a las mujeres no se les da terreno como herencia solo a los varones, cuando nace un varón, las comadronas cobran cien quetzales por atender el parto, pero cuando nace una mujer cobra solo cincuenta quetzales, si nace un varón el padre ordena matar un gallo, mientras que si nace una mujer solo se comen huevos, si una mujer es infiel se le propina una **roba** que consiste en azotar a la mujer con veinticinco latigazos, adelante y atrás, mientras que si un hombre es infiel no se contempla sanción alguna, esta también es una sanción comunitaria que se propina a los delincuentes en la comisión de un delito, se tiene también la creencia que si una mujer sube a una terraza, aunque ya esté lista para su uso esta se raja, la misma jueza del juzgado de paz comunitario indicó que una vez intento subir al campanario de la iglesia católica de la cabecera municipal, cuidadores indígenas que están al servicio de la iglesia católica no le permitieron subir, aduciendo que la campana se rajaría, el matrimonio denominado por ellos T'zonoj se realiza cuando los contrayentes son menores de edad, estando solamente unidos de hecho ya



que acostumbran a no celebrarlo ante una autoridad competente y mucho menos inscribirlo en el Registro Nacional de las Personas (Renap) limitándose de esta forma los derechos que nacen de esta institución, estas son algunas de las costumbres y tradiciones que resaltan en este municipio.

2.7. Instituciones auxiliares de la administración de justicia

La Universidad San Carlos de Guatemala a través del Centro Universitario de Occidente, el Centro de Estudios Integrados y de Acción Legal CEIL, y la parroquia de la cabecera municipal del municipio de Santa María Chiquimula, recientemente crearon un acuerdo de cooperación interinstitucional, por el cual creó el Bufete Popular del municipio de Santa María Chiquimula, del departamento de Totonicapán, con el propósito de brindar asesoría jurídica gratuita, a personas de escasos recursos, del municipio de Santa María Chiquimula.

El proyecto del Bufete Popular de la Universidad San Carlos de Guatemala, fue presentado ante la asamblea parroquial, realizada el 15 de febrero de 2009, día en el que comenzó a funcionar con la dirección de la abogada y notaria Ana Gloria Chuc Caxaj, egresada de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente.

La profesional del derecho que tienen a su cargo el Bufete Popular, es maya hablante k'iche', quien es originaria del departamento de Totonicapán.



El Bufete Popular del municipio de Santa María Chiquimula, se encuentra abierto al público en general, de jueves a domingo.

Además de asesorar a los usuarios del Bufete Popular se están atendiendo a muchas personas y además es atendido por pasantes de la facultad de derecho, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente CUNOC.

Uno de sus objetivos primordiales del Bufete Popular, es promover la resolución de conflictos, conforme a los usos y costumbres legales del municipio, dando participación a las autoridades tradicionales, para la resolución de conflictos de intereses, de conformidad con los valores y principios del derecho indígena, en virtud de que en este municipio de Santa María Chiquimula conserva en sus diecisiete aldeas sus autoridades tradicionales y en virtud de que en este municipio se cuenta con el privilegio de tener uno de los cinco juzgados de paz comunitarios, que existen a nivel nacional.

En el Bufete Popular del municipio de Santa María Chiquimula, se citan a los promotores jurídicos, originarios del municipio, proporcionados por la parroquia, quienes han participado en capacitaciones, para brindar a la población orientación en temas legales, y promover los servicios del bufete popular.

El funcionamiento del Bufete Popular, ha sido bien aceptado por las autoridades municipales, como por las autoridades tradicionales, y por los pobladores del municipio de Santa María Chiquimula, del departamento de Totonicapán.



Para dar a conocer los servicios que presta el Bufete Popular, se coordinó, con la municipalidad una asamblea general el día jueves doce de marzo de 2009, misma a la que asistieron alcaldes auxiliares, miembros de las auxiliaturas, principales de las aldeas del municipio.

El objeto de la reunión fue exponer a dichas autoridades, los servicios que presta el Bufete Popular, y tener un acercamiento con las autoridades tradicionales, quienes manifestarían su complacencia con esta institución.

La exposición del tema estuvo a cargo de la Abogada Ana Gloria Chac Caxaj, asesora del Bufete Popular, quien explicó en idioma k'iche' los servicios que presta el bufete popular.

Las autoridades tradicionales y los pobladores del municipio de Santa María Chiquimula manifestaron su complacencia por este proyecto pues ellos son de escasos recursos y no cuentan con dinero para pagar un abogado particular.

Los casos que se han recibido hasta el momento son de distinta índole, entre los que se pueden mencionar fijación de pensiones alimenticias, asientos extemporáneos de partidas de nacimiento, rectificaciones y conflictos de tierras etc.

El principal problema que se tiene es que el juzgado de paz comunitario, del municipio de Santa María Chiquimula, únicamente tiene competencia penal en materia de faltas, y no tiene competencia con materia civil, laboral y de familia. Consecuentemente la



dificultad que se manifiesta, es que muchos de los casos que se presentan ante el Bufete Popular del municipio de Santa María Chiquimula, tienen que tramitarse en la cabecera departamental de Totonicapán y actualmente no se cuenta ni con el recurso humano, ni económico para su traslado.

Los dirigentes del Bufete Popular indican proponer ante el juzgado de paz comunitario, que muchos casos se resuelvan con arreglo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas que se encuentran en el municipio y velar porque los jueces de paz comunitarios hagan una verdadera valoración de los usos y costumbres, en sus resoluciones judiciales, con el respeto debido de los derechos humanos, reconocidos a nivel nacional e internacional.

2.8. Autoridades tradicionales del municipio de Santa María Chiquimula

- a. Los alcaldes auxiliares o alcaldes comunitarios. Constituyen la máxima autoridad de las comunidades indígenas del municipio de Santa María Chiquimula, se puede decir que existen en todas las comunidades del municipio, debido a que cada uno de ellos tiene una pequeña oficina alrededor de la parroquia de la iglesia católica, con un rótulo que indica el nombre de la comunidad indígena a la que pertenece la auxiliatura. Las **casitas** como las llaman los vecinos del lugar, les sirven a los alcaldes auxiliares como oficinas, mismas que se encuentran abiertas todos los días jueves principal día de plaza de la cabecera municipal.

La existencia de estas casitas (oficinas), es muy novedosa, pues son raras las

comunidades indígenas que tienen este tipo de oficinas para los alcaldes comunitarios es el primer municipio con este tipo de auxiliaturas en la cabecera municipal. Las oficinas sirven para atender los requerimientos de las personas en su comunidad, pero también sirve como centro de operaciones para facilitarles a las autoridades municipales y judiciales, coordinación con estas autoridades tradicionales.

Los alcaldes auxiliares, son electos por los miembros de la comunidad, y no puede oficializarse una forma de elección, ni el procedimiento para hacerlo, porque dependen de la espiritualidad del pueblo maya, de lo cual tanto se desconoce, porque según la información proporcionada por clérigos, muchas de estas ceremonias se dan en lo más íntimo de cada una de las comunidades indígenas del municipio y es muy difícil que admitan la presencia de investigadores extraños, a menos que estos se hayan ganado la confianza.

Además los clérigos añaden, que es muy probable que en las distintas comunidades del municipio de Santa María Chiquimula, los alcaldes auxiliares y los principales de las distintas comunidades indígenas, aun resuelven casos legales, aspecto que se puede comprobar en el juzgado de paz comunitario, debido a que los jueces tienen un registro en donde del propio puño y letra de los alcaldes comunitarios, reciben un reporte de los casos que resuelven en sus comunidades, sin embargo muchos de los casos que resuelven en las comunidades, lo hacen en el seno de la comunidad en lo más íntimo y que nunca llegan al conocimiento de personas ajenas a la comunidad y que para que un investigador extraño a la



comunidad pueda documentarlas, tendría que ser invitado de confianza, lo cual es muy difícil de lograr.

Las auxiliaturas o alcaldías comunitarias están compuestas por:

El Alcalde Auxiliar que es la máxima autoridad, es un anciano muy respetado por la comunidad, cuyo requisito indispensable, es que haya sido alguacil y primer mayor con anterioridad y que este casado, entre algunas de sus funciones tenemos: la de velar por el medio ambiente, para la conservación de los recursos naturales y las tierras comunitarias, ordenan y supervisan el trabajo comunitario, en la auxiliatura de cada aldea se cuenta con herramientas de trabajo como azadones, palas, piochas, carretas, lazos etc.

El Primer Mayor de igual forma es un anciano que ayuda al Alcalde Auxiliar, en la toma de decisiones y que le sule en casos de ausencia.

Los Alguaciles son personas que auxilian a los Alcaldes Auxiliares, realizan notificaciones, citaciones y convocatorias a asambleas en asuntos de interés comunitario, o de algunas resoluciones judiciales, además supervisan la realización del trabajo en beneficio de la comunidad.

Los comités son organizaciones que velan por el mejoramiento de la comunidad.

b. Los kamalb'e o principales. Son personas de alto respeto dentro de las

comunidades indígenas del municipio de Santa María Chiquimula y su existencia es de fácil comprobación en el municipio, ya que es de dominio popular la existencia de esta clase de autoridades tradicionales, para llegar a ser un principal de una comunidad, se requiere haber cumplido con la carrera de servicio a la comunidad, la que consiste en haber cumplido con los cargos de alguacil y primer mayor, los que duran un año cada uno, en consecuencia los principales se ganan el puesto por su servicio prestado a la comunidad, la que los respeta por su dedicación a la misma, estos integran un consejo que es una especie de órgano colegiado de la aldea o comunidad está integrado por los principales de la comunidad, los que intervienen en todos aquellos asuntos en los que se necesita de experiencia común y sabiduría, para resolver los conflictos de la comunidad.

Muchas decisiones son tomadas por el alcalde auxiliar y demás miembros de las auxiliaturas, sin necesidad de consultar, ni a los principales, ni a la comunidad porque la misma les dio legitimidad cuando fueron elegidos por ellos, pero en los casos más difíciles y que afecten gravemente los destinos de la comunidad, los alcaldes auxiliares convocan al consejo de principales y si es necesario a la asamblea general, para resolver o decidir sobre algún asunto que sea de suma importancia para la comunidad.

- c. El consejo de principales. Es un cuerpo colegiado integrado por el conjunto de principales de una misma comunidad, los cuales siempre serán impares pudiendo ser 5, 7, 9 etc. Aunque el término consejo de principales, se refiere a la reunión de los miembros de la auxiliatura de los principales y de los distintos comités pro

mejoramiento de la comunidad.

- d. La asamblea general. Actualmente así se le llama, a la reunión de los miembros, de la comunidad indígena del municipio de Santa María Chiquimula del departamento de Totonicapán, la convocatoria para su reunión la hace el alcalde auxiliar a través de sus alguaciles para tratar los casos de relevancia e importancia para la comunidad, un ejemplo es la elección del alcalde auxiliar y miembros de la auxiliatura, para el siguiente periodo, generalmente se hace seis meses antes aproximadamente a finales del mes de junio, del año anterior al ejercicio de los cargos, para que esta sea legítima tiene que haber aproximadamente un sesenta por ciento de miembros de la comunidad reunidos, los que no pueden faltar son los miembros de la auxiliatura y los principales de la comunidad.

Dentro de los aspectos que caracterizan a dichas autoridades se encuentran la calidad humana de estos ya que son elegidos por su honorabilidad, honradez, y respeto por su trayectoria de servicio a la comunidad, el símbolo de su autoridad la constituyen las varas, que representan la rectitud y honestidad como deben actuar los máximos representantes de las distintas comunidades indígenas.

En las distintas aldeas de este municipio son tres las autoridades que usan vara siendo éstos: los alcaldes auxiliares o alcaldes comunitarios que usan una vara de madera, con la punta dorada o plateada, adornada con una borla doble de color negro, el primer mayor utiliza una vara similar al anterior porque es el segundo en importancia después del alcalde auxiliar ya que asume el cargo en caso de

ausencia de este, los alguaciles utilizan una vara de madera con una cruz tallada en la punta, los principales de la comunidad no utilizan varas.

2.9. Coordinación de los juzgados de paz comunitarios y la autoridad estatal

- a. **Coordinación en notificaciones y citaciones.** Los alcaldes auxiliares de los distintos cantones del municipio de Santa María Chiquimula, llegan al juzgado todos los días jueves y los domingos, a recoger citaciones y notificaciones a las oficinas del juzgado, en el mismo existe una bolsa de tela, con diecisiete divisiones una por cada aldea, con el nombre de cada una de ellas, situada en el tribunal, donde los alcaldes comunitarios van a revisar los días de plaza si existen notificaciones y citaciones para su comunidad. Personalmente o por medio de sus alguaciles, cuando llegan a su comunidad van a citar o a notificar a las personas según el caso, pero como estas están redactadas en español, ellos traducen y explican su contenido en el idioma K'iche' aclarando las dudas que tenga el citado o notificado.
- b. **Supervisión de trabajos comunitarios.** Los alcaldes auxiliares y los demás miembros de las auxiliaturas, supervisan el cumplimiento de las sentencias cuando en ella se han condenado a un miembro de su comunidad, a la realización de trabajo comunitario en beneficio de su cantón, aldea, paraje, para lo cual remiten un documento al juzgado de paz comunitario, informando si el condenado cumplió o no su sentencia.
- c. **Diligencias relacionadas a menaje de casa.** En las comunidades del municipio de



Santa María Chiquimula, cuando una mujer se pelea con su marido y la saca de la casa todos los objetos de menaje de casa, el marido no se los quiere entregar a la mujer o sus parientes, las mujeres solicitan al juzgado de paz comunitario la restitución de sus bienes y para poder sacarlos de la casa del marido en la resolución los jueces ofician a los alcaldes auxiliares, para que acompañen a la mujer a sacar sus cosas de la casa del marido, porque es una autoridad a la cual respeta su comunidad. En la práctica de la diligencia el alcalde auxiliar, acompaña a la mujer notifica la resolución en idioma K'iche' y ayuda a la mujer a sacar sus cosas y levantan un acta, ya que se seleccionan para ser alcalde auxiliar principalmente a personas que sepan leer y escribir.

CAPÍTULO III

3. El juzgado de paz comunitario del municipio de Santa María Chiquimula, departamento de Totonicapán

La creación de éste tipo de juzgados constituye un significativo avance en la administración de justicia, ya que ha permitido a las comunidades indígenas solucionar sus conflictos utilizando los usos y costumbres propias del lugar, además utilizando su propio idioma, dándoles participación en su instauración y la designación de los jueces de paz comunitarios siendo personas de su absoluta confianza, teniendo como características esenciales en su funcionamiento la sencillez, celeridad y economía procesal, de esta forma busca favorecer el acceso a la justicia y en consecuencia tiende a la erradicación de la impunidad.

En las resoluciones emitidas por dicho tribunal, se toma en cuenta a la víctima para resarcir el daño causado y restaurar el orden en la comunidad, no se imponen multas porque no son de beneficio para las partes en conflicto. Por lo anteriormente descrito se hace necesario su estudio y difusión.

3.1. Ubicación y organización personal

Los tribunales comunitarios constituyen una innovación en la administración justicia especialmente que favorece el acceso a la misma y los pueblos indígenas como es el caso del municipio de Santa María Chiquimula del departamento de Totonicapán. Dicha

innovación se da en cuanto que se toma en cuenta el derecho indígena de la población; son tres jueces los que concurren a resolver los conflictos, existiendo por ello el dominio del idioma materno de la población por parte de los jueces comunitarios del Municipio de Santa María Chiquimula, departamento de Totonicapán.

De los cinco tribunales comunitarios instalados en el interior del país, el municipio de Santa María Chiquimula cuenta con uno de este tipo de juzgado, el cual se encuentra ubicado en la cabecera municipal de este municipio, en un edificio de propiedad privada dado en arrendamiento al Organismo Judicial para el servicio de este tribunal comunitario, el cual no es apropiado para su funcionamiento en virtud de lo reducido del mismo, haciendo muy difícil el acceso y haciendo complicado que los trabajadores realicen sus labores con normalidad y eficiencia.

El juzgado de paz comunitario de este lugar cuenta con tres jueces comunitarios, un secretario, dos oficiales y un comisario. Las instituciones que participan en la administración de justicia en este municipio son las siguientes: El Bufete Popular, la Policía Nacional Civil, cuyas sedes se encuentran en la cabecera municipal, los alcaldes auxiliares y principales de las aldeas; en la cabecera departamental dado el caso pueden intervenir los juzgados de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente, la fiscalía distrital del Ministerio Público, la Defensa Pública Penal.

Los jueces comunitarios son personas que imparten justicia en un tribunal comunitario quienes de conformidad con la ley deben ser escogidos con participación de la comunidad y debidamente nombrados por la Corte Suprema de Justicia, quienes



resuelven los conflictos de su comunidad con arreglo al derecho indígena.

De conformidad con el Decreto Número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala, que en el Artículo 50 adicionó el Artículo 552 Bis al actual Código Procesal Penal, establece sobre los pocos requisitos que deben cumplir los jueces de paz comunitarios como lo son: Ser de reconocida honorabilidad y arraigo, en cuanto a este requisito es necesario aclarar que dentro las comunidades no es suficiente esto para ocupar cargos importantes de esta naturaleza, sino se deben haber ocupado otros cargos que incluyen servicios a favor de la comunidad y de menor categoría, como el caso de alcaldes auxiliares, comités pro-mejoramiento y otros, esto con el fin de tener una mejor experiencia y tomar mejores decisiones al momento de resolver conflictos de la comunidad, por lo que es oportuno señalar las deficiencias de la ley en cuanto a requisitos para ocupar estos cargos, en consecuencia surge la necesidad de reformar este Artículo.

Que puedan comunicarse en la lengua predominante de la región y en español, este requisito si se cumple a cabalidad ya que los jueces comunitarios de Santa María Chiquimula, son originarios del lugar y tienen como lengua materna el idioma k'iche'.

Presidirá el juzgado de paz comunitario el juez de mayor edad, este requisito no se cumple, en virtud de que quien preside el tribunal es una jueza cuya edad es la intermedia de los tres jueces, y es quien por tener título de nivel diversificado y algunos semestres de nivel universitario tiene un mayor dominio sobre las personas de la comunidad.



Son originarios de las aldeas de Santa María Chiquimula, su lengua materna es el K'iche', misma que predomina en la región. Conocen las costumbres del lugar, inspiran confianza, por ser maya hablantes no existiendo entre las partes barreras en la comunicación.

3.2. Los jueces de paz comunitarios del municipio de Santa María Chiquimula, departamento de Totonicapán.

Agustín Cac Lux. Es el juez de mayor edad, nació el 2 de noviembre de 1941 en el paraje Xecaxul, de la aldea Patzan, centro del municipio de Santa María Chiquimula, departamento de Totonicapán, actualmente tiene 71 años de edad, es juez netamente lego, debido a que fue elegido para el cargo por su honorabilidad y por el desempeño que tuvo en su comunidad como alcalde cofrade de la virgen María de la Natividad, patrona del municipio, su desempeño no se limita solo al hecho de juzgar una causa, sino que refuerza las resoluciones con consejos para las partes buscando que exista la armonía entre las mismas lo cual es propio del derecho consuetudinario del municipio.

Julia Elvira Lux León. La jueza como le llaman, nació el 18 de agosto de 1,964 en la aldea el Rancho, que se encuentra a tres kilómetros antes de arribar a la cabecera municipal, su nahual es noj (león), actualmente tiene 48 años de edad contrariamente a lo que indica el Artículo 552 bis del Código Procesal Penal, ella sin ser la de mayor edad es quien preside el tribunal, lo que también es contrario a la costumbre del lugar, en donde las mujeres son discriminadas, en el municipio existen muchas costumbres discriminatorias en contra de las mujeres, lo cual fue reforzado por lo indicado por los

otros dos jueces comunitarios que conforman el tribunal, contrario sensu a la cultura de discriminación, la jueza ha logrado sobresalir logrando presidir el tribunal. Es una mujer maya que conoce ampliamente las costumbres del lugar.

La jueza Julia Elvira Lux León conoce ampliamente el contexto de la cosmovisión maya, la identidad y las costumbres tanto sociales como jurídicas del entorno en el cual creció, aunque manifiesta que las costumbres de cada una de las comunidades es imposible conocerlas a fondo y en su totalidad, porque las costumbres jurídicas varían de una comunidad a otra aunque sean vecinas. Tal es el caso de su comunidad la aldea el Rancho, que no obstante estar muy cercana a la cabecera municipal, varían las costumbres por ejemplo en su aldea cuando una persona fallece en el velorio y para el entierro únicamente dan café con pan, mientras que en el centro de la comunidad, cuando una persona fallece, la costumbre es dar almuerzo, buena comida, quemar bombas y aunque la gente no tenga muchas posibilidades económicas, esa es la costumbre y así despiden a sus seres queridos, podemos ver las diferencias de las costumbres de dos comunidades del mismo municipio, muy cercanas entre sí pero con variantes en sus costumbres.

Por lo tanto, es necesario advertir que las costumbres tanto sociales como jurídicas del municipio de Santa María Chiquimula, varían de una comunidad a otra, por lo que las costumbres sociales y jurídicas de cada comunidad, deben ser objeto de investigación y definición por parte de los juristas, antropólogos y sociólogos interesados en el tema. La jueza se ha desempeñado en varios comités de su aldea, además de ser maestra de educación primaria por catorce años en su comunidad, actualmente se encuentra



cursando los últimos semestres de la carrera de abogado y notario en la Universidad Mariano Gálvez.

Víctor Uz Pú. Nació en el paraje Tazabalquiej, aldea Racaná, el día 26 de febrero de 1973 actualmente cuenta con 40 años siendo el de menor edad de quienes forman el tribunal del juzgado de paz comunitario del municipio de Santa María Chiquimula, la aldea donde nació se encuentra a 14 kilómetros de la cabecera municipal, se ha desempeñado en distintos cargos en su comunidad y es estudiante de la carrera de abogado y notario en la Universidad Mariano Gálvez. Ambos jueces además de juzgar, refuerzan las conciliaciones con consejos propios de la cultura maya K'iche' los que son escuchados por las partes con mucho respeto y atención, debido al respeto que en la cultura maya se tiene al varón. En conclusión se puede indicar que los jueces de paz comunitarios del municipio de Santa María Chiquimula si conocen las costumbres jurídicas del lugar porque nacieron en el municipio y las costumbres se las enseñaron sus padres, abuelos, tíos, aprendiendo las mismas de sus antepasados. La forma de resolver los conflictos puestos a su conocimiento es por consenso, tomando en cuenta las costumbres jurídicas del municipio.

En los juzgados de paz comunitarios de esta localidad los jueces resuelven con arreglo al derecho indígena, entendido este derecho como el conjunto de valores, principios y reglas de tradición oral, fundamentadas en las costumbres, que regula la conducta de los pueblos indígenas, para su convivencia pacífica.

La aplicación del derecho indígena en este tribunal comunitario supone, el conocimiento

por parte de los jueces de los usos y costumbres de esta comunidad, el dominio del idioma de la región así como el hecho de atender, escuchar, llamar la atención, aconsejar y reconciliar, pedirse perdón, aceptar los hechos, tolerar y restaurar el equilibrio comunitario roto por algún conflicto entre los habitantes de esta comunidad.

Con estas costumbres aunadas a los principios de oralidad, intermediación, publicidad, contradicción aplicables en el juzgado comunitario, se llega a la solución de los conflictos planteados por los interesados que acuden al órgano de administración de justicia de Santa María Chiquimula.

De lo anterior se infiere la existencia de costumbres o reglas de carácter sustancial y procesal que no precisamente están totalmente independizadas a cuál de las ramas se refiere, será siempre un uso reiterado y arraigado en la conciencia de la población.

3.3. Principios que utilizan los jueces de paz comunitarios

a. Oralidad

Entendido como el predominio de la palabra, como lo preceptúa la ley, a este principio se le da cumplimiento, ya que en el desarrollo de las audiencias se da participación a los interesados para que expongan sus asuntos y hagan valer sus derechos como sus propuestas de solución para llegar a una pronta solución del conflicto, principio que puede constatar en el desarrollo de la audiencia presencial.

Es eminentemente oral, pues es el vehículo de transmisión de las normas jurídicas, y su naturaleza se basa en la comunicación directa a través del idioma que se habla por la mayoría de la población, en donde su tecnicismo jurídico no resulta complicado, pues ampliamente conocido por todos, mediante el cual se puede decir que no se alega ignorancia, porque primero se discute, luego se adopta y se ejecuta por la misma comunidad, en contradicción con el sistema jurídico estatal que es totalmente escrito por cuanto su promulgación, publicación, vigencia y otros elementos de la formación de la ley es por medio del organismo legislativo y en un periódico de menor circulación que es el diario oficial que tiene el carácter gubernamental, ya que son contadas las personas que tienen acceso al mismo.

En el país, es difícil llegar a conocer el contenido de las leyes, ya que existe un alto porcentaje de analfabetismo y el sistema jurídico escrito no es factible aplicar a la realidad social.

b. Publicidad

Entendido como el principio que no limita que se entere todo aquel que tenga interés en los actos y resoluciones de la administración de justicia en concordancia con la oralidad, se cumple en este tipo de juzgado, al permitir la participación de parientes, autoridades tradicionales, como alcaldes auxiliares, quienes en mucho de los casos son los que acompañan a las partes a los juzgados, de un conflicto que no se ha podido resolver en las aldeas o cantones.

c. Inmediación

Entendido este principio como la presencia, orientación y dirección de los jueces comunitarios, en los asuntos sometidos a su consideración, especialmente en las audiencias, que se desarrollan de forma oral, tal como se lleva a cabo en este tribunal comunitario, en la cual participan los tres jueces, quienes además de resolver llaman la atención y aconsejan mantener la cordura y el buen comportamiento para poder vivir en armonía y tranquilidad dentro de su comunidad.

d. Contradicción

Por el principio de contradicción jurídicamente entendemos el derecho de las partes de acusar y defenderse en un conflicto planteado ante un órgano jurisdiccional, principio que se observó en este modelo de tribunales comunitarios, en donde conjuntamente con la oralidad, la publicidad y la inmediación se le concede la palabra a las personas interesadas para que hagan uso de ellas y exponen los argumentos relacionados con el conflicto, hacen sus peticiones y plantean propuestas de solución.

3.4. Tipos de asuntos presentados y conocidos en el juzgado de paz comunitario

El municipio de Santa María Chiquimula, como todo conglomerado social no es ajeno a los conflictos interpersonales, familiares, patrimoniales, ambientales, comunales, etc. Con las características especiales de cada comunidad, es por ellos que en el tribunal comunitario de esta población, los conflictos más comunes que conocen los jueces de



conformidad con el libro de registro de casos son:

- a. Faltas contra las personas.
- b. Amenazas.
- c. Pensiones alimenticias.
- d. Hurtos.
- e. Faltas contra la propiedad.
- f. Ejecución por pensiones alimenticias.
- g. Actas voluntarias.
- h. Conciliaciones conyugales.
- i. Aviso de abandono.
- j. Robos.
- k. Actas de separación.
- l. Calumnias.
- m. Convenios.
- n. Injurias.
- o. Faltas contra las buenas costumbres.
- p. Faltas contra el orden público.
- q. Asuntos forestales.
- r. Allanamientos ilegales.
- s. Responsabilidad de conductores.
- t. Extravió de documentos.
- u. Lesiones leves.
- v. Otros casos menos comunes.



En cuanto a estos casos citados el Artículo 552 Bis del Código Procesal Penal no le asigna competencia material al juzgado de paz comunitario de este municipio sin embargo, se conocen estos casos debido a las necesidades de la población, pues teniendo un órgano de administración de justicia en su comunidad, es necesario evitarle a dicha población la molestia de concurrir a otro juzgado o dejarlos en la impunidad.

3.5. Procedimiento para la resolución de conflictos

El trámite de los casos en este tribunal comunitario es sencillo, rápido, sin mayores formalismos, donde predomina la economía procesal para la resolución de los conflictos. Los pasos para el trámite de los asuntos más comunes es el siguiente:

- a. Denuncia. Se presenta la denuncia a la estación de policía de la localidad, o en su caso puede recibirse directamente del juzgado de paz comunitario.
- b. Remisión de denuncia. Cuando la denuncia fue presentada a la Policía Nacional Civil, se remite la misma con los hechos narrados al juzgado de paz comunitario.
- c. Citación: Se citan a los interesados para una audiencia oral de conciliación, esto se hace por medio de los Alcaldes Auxiliares o los Agentes de la Policía Nacional Civil.
- d. En la audiencia. Los jueces y las partes, con arreglo a las costumbres podrán:
 - d.a. Discutir el asunto.
 - d.b. Llegar a una conciliación.
 - d.c. Aceptación del hecho y pedir perdón.



- d.d. Imponer sanciones.
 - d.e. Remitir el caso al juzgado de primera instancia penal.
 - d.f. Remitir el caso a la Fiscalía del Ministerio Público.
 - d.g. Llamar la atención y aconsejar a las partes.
 - d.h. Resarcir el daño.
- e. Finalización de la audiencia. Se levanta el acta correspondiente, y se archiva el expediente. En algunos casos comparecen todas las partes porque son conducidos por los Alcaldes Auxiliares de las aldeas, entonces, no es necesaria la citación, sino que se celebra la audiencia para escuchar a los interesados y resolver el conflicto. En otros casos llegan las personas directamente a celebrar convenios, confinando en la autoridad de los jueces, para darle a los compromisos cierta formalidad.

En los expedientes revisados en su mayoría se ha llegado a una conciliación, resolviendo en varios casos con arreglo a las costumbres del lugar, consecuentemente se han resuelto los conflictos de la población que requiere la intervención del tribunal comunitario.

3.6. Desarrollo de las audiencias

Las audiencias que se llevan a cabo en éste tribunal comunitario son orales, en el idioma de la población que es K'iche'; participan no solo los interesados sino también algunos familiares y en algunas ocasiones participan las autoridades tradicionales, confirmando así la aplicación del principio de publicidad en las audiencias



correspondientes, desarrollándose las mismas de la siguiente manera:

- a. Se abre la audiencia en la fecha y hora señalada.
- b. Se saluda a las personas y se les da la bienvenida.
- c. Se les dan a conocer ciertas reglas que rigen durante el desarrollo de la audiencia (como el respeto entre las personas, escuchar y no interrumpir a la otra parte que está en uso de la palabra, hablar solo cuando se le concede este derecho, que la dirección de la audiencia está a cargo de quien preside el Tribunal, buscar la solución del problema que se plantea).
- d. Se identifican a las personas.
- e. Se le da lectura a la denuncia.
- f. Se concede la palabra al denunciante para que exponga los hechos que causan el conflicto.
- g. Se concede la palabra a la persona denunciada para que también exponga sus razones.
- h. Según el caso se les puede conceder un tiempo dentro o fuera de las instalaciones del Tribunal Comunitario para que conversen entre los contendientes y en su caso lleguen a un acuerdo, esto especialmente en los problemas conyugales.
- i. Después del tiempo concedido, si persiste el conflicto, se concede la palabra a los padres, ancianos que acompañan o a los alcaldes Auxiliares, esto con el fin de ayudar a proponer soluciones al problema y concientizar a las partes de resolver el conflicto.
- j. Posteriormente los Jueces Comunitarios toman la decisión del caso concreto y resuelven observando los usos y costumbres del lugar de su comunidad. Se cierra la audiencia y se levanta el acta correspondiente.

- k. Se entrega copia del acta a las partes.
- l. Se archiva el expediente respectivo.

3.7. Sanciones aplicables

La característica especial del tribunal comunitario es que antes de imponer una sanción, en primera instancia a través del diálogo se busca un acuerdo de voluntades entre las partes para una conciliación y con ello restaurar el equilibrio roto dentro de la comunidad y prevalezca la armonía social. De conformidad con el derecho indígena de este lugar las sanciones a imponer según el caso y las circunstancias de los hechos pueden ser alguna o algunas de las siguientes:

- a. Aceptación del hecho.
- b. Pedir perdón al ofendido.
- c. Resarcimiento del daño a la víctima.
- d. Devolución de objetos.
- e. Abstención de hacer algunas cosas o de concurrir a lugares específicos.
- f. Realizar trabajos a favor de la comunidad, esto con la intervención del alcalde municipal o de los alcaldes auxiliares, dependiendo el lugar de origen de la persona que tenga que realizar los trabajos.
- g. En caso de incumplimiento se aumenta la sanción como el caso de trabajar más días a favor de la comunidad.
- h. En caso de reincidencia se aplica el derecho estatal, esto como una amenaza de castigo.

- i. El último de los casos se aplican sanciones con privación de libertad, conforme al delito o falta establecido en el Código Penal, que puede ser prisión o arresto. Según lo manifestado por los jueces de paz comunitarios, puede aplicarse en caso de incumplimiento de las sanciones impuestas de acuerdo al derecho indígena de la población, como se reitera, esto es en el último de los casos. Es de hacer notar que a la fecha de la presente investigación no se tiene conocimiento de algún caso de incumplimiento de las sanciones impuestas por los jueces comunitarios, consecuentemente no ha sido necesaria la aplicación de éste tipo de sanción.

3.8. Ventajas del juzgado de paz comunitario

Las ventajas que ofrece el juzgado de paz comunitario con relación a los juzgados de paz comunes o tradiciones son las siguientes:

- a. Conocimiento de los usos y costumbres del lugar.
- b. Los jueces son originarios de la comunidad eso inspira confianza y menos probabilidad de corrupción.
- c. Cuenta con tres jueces eso es una ventaja en caso de impedimentos, excusas y recusaciones ya que están los otros dos jueces de paz comunitarios.
- d. La intervención de los jueces, da opción a deliberar para tomar una mejor resolución.
- e. Aparte de resolver el conflicto aconsejan a la persona para que tenga en adelante un buen comportamiento.
- f. Aplican el derecho indígena.
- g. Utilizan la conciliación como mecanismo procesal para la resolución de conflictos.

- h. Economía para los usuarios por la ubicación del juzgado.
- i. Acceso a la justicia para la población en su propio idioma.
- j. Constituye un punto de integración entre el sistema jurídico indígena y el sistema jurídico estatal aplicando la teoría del pluralismo jurídico.

Muchas son las ventajas que ofrece el derecho indígena, pero no todo es positivo, como en todo sistema jurídico; también se tienen desventajas, entre ellas la falta del derecho de impugnación o el derecho a recurrir las decisiones de las autoridades comunitarias porque tampoco existe una segunda instancia o autoridad superior que conozca de los recursos.

Las autoridades comunitarias, así como las personas que se someten a ellos están expuestos a cometer errores o equivocaciones lo que puede acarrear violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas; es por ello la necesidad de contemplar un recurso o medio de impugnación efectivo como un derecho humano internacionalmente reconocido, el que deberá ser simple y sencillo para no volver engorroso y tardío los procedimientos y que lejos de resolver el problema lo agrave.

3.9. Dificultades que enfrenta el juzgado de paz comunitario

Los jueces de paz comunitarios, tienen diferentes obstáculos para actuar, debido a que el Código Procesal Penal, el cual da vigencia a este tipo de juzgados, únicamente les concede competencia en materia penal y solo en materia de faltas. Por lo tanto tienen



una limitación legal, que les impide conocer de asunto en materia de familia, civil, laboral, etc.

No obstante lo anterior han hecho esfuerzos para resolver asuntos de familia durante estos años, en la medida de lo posible, a través de juntas conciliatorias, diligenciadas de conformidad con el derecho consuetudinario, fundamentándose en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, siempre y cuando las partes estén de acuerdo en ventilar el asunto ante este tribunal, siendo conscientes las partes de las dificultades y gastos que representa viajar a la cabecera departamental de Totonicapán, si rechazan el pacto de sumisión que les proponen los jueces de paz comunitarios, del municipio del Santa maría Chiquimula.

En asuntos penales en materia de delitos realizan diligencias de urgencia y luego remiten el asunto al Ministerio Público, de la cabecera departamental y al juzgado de primera instancia penal competente.

Los jueces de paz comunitarios indican que en algunas de las comunidades las autoridades comunitarias no solo resuelven asuntos menores, sino que también resuelven asuntos de trascendencia en sus comunidades, en algunas ocasiones ellos han indicado que han amonestado a los alcaldes auxiliares, porque estos asuntos no son de su competencia.

Lo descrito anteriormente contradice el mito que en las comunidades indígenas, las autoridades tradicionales, resuelven únicamente casos de menor trascendencia, lo que



sucede es que no se han realizado estudios a fondo en cuanto a la resolución de conflictos en comunidades indígenas de Guatemala.

Otro aspecto que los jueces de paz comunitarios señalaron, es que existen costumbres buenas en sus comunidades y costumbres malas siendo estas últimas las que violan los derechos humanos de los pobladores del municipio.

CAPÍTULO IV

4. El derecho indígena

Las dificultades que han venido padeciendo los pueblos indígenas en relación a su acceso al sistema jurídico oficial; ha contribuido a que éstas resuelvan por si mismas sus conflictos interpersonales, aplicando directamente sus normas consuetudinarias; esa situación ha fortalecido a sus autoridades autóctonas en el conocimiento y resolución de tales conflictos, pero ha dificultado las relaciones entre una normativa y otra, ya que ciertas decisiones de algunas de éstas autoridades podrían entrar en contraposición con regulaciones del sistema jurídico oficial, apoyadas en normas de derechos humanos.

Existen fallos judiciales que reconocen la vigencia y el imperio del sistema legal propio de las comunidades indígenas, no sólo a nivel nacional sino también internacional, ya que la mayor parte de la población guatemalteca es de ascendencia maya, y por ello se aplica sin discusión el orden jurídico interno de tales comunidades.

4.1. Reseña histórica

Desde los inicios de la sociedad primitiva, tal como lo registran los historiadores y los hechos que constan en fuentes históricas, orales y escritas ya sean signos descifrables o inteligibles se refiere que hubo una norma que aplico el hombre, desde que hizo uso de la razón, la lógica, el sentido común etc. Y conforme al desarrollo tanto científico,

económico, social, jurídico, religioso, político de los pueblos, tal como se enseña en historia general de la humanidad, en los centros de enseñanzas a nivel primario secundario, diversificado y universitario de Guatemala, se indica después de la sociedad primitiva, se da el esclavismo, el feudalismo, el socialismo y el capitalismo.

Cada pueblo fue cultivando su propia cultura, arte, religión e idioma y en su momento extendió estos conocimientos mediante la conquista de otras tribus o pueblos, que no es más que una invasión de los mismos ya sean estos guerreros o pacíficos. Así como expandieron varios imperios por medio de la colonización, su convencionalismo de sociedad, en fin todo su patrón cultural, incluso la religión. A lo anteriormente se le podría llamar una imposición de cultura, una transculturización que viene siendo la globalización, la que en la actualidad vemos reflejada en el comercio o mercado, tema que se encuentra entre los países desarrollados.

No obstante a lo heterónimo y la homogeneidad de las leyes de todo imperialista, no es efectiva, porque la historia verbal o escrita indica que, en muchas ocasiones no fueron desterradas por completo las culturas de los pueblos que fueron dominados, quedaron en primer lugar, leyes que eran aplicables desde tiempos remotos; en segundo lugar fueron adecuándose otras leyes distintas llevadas e impuestas por los imperialistas o colonialistas, que se consideraron normas reiteradas de aplicación y que se le conoce comúnmente como costumbres y muchas leyes nacionales e internacionales le dan el nombre de derecho indígena o consuetudinario.

En Guatemala abordando específicamente el área occidental en donde la faceta de los

habitantes, es denominada plurilingüe, multicultural, y multiétnica, aparte del idioma español (idioma oficial) existen otros idiomas mayoritarios mayas que son: El k'iche', el mam, el kaqchiquel etc. Por lo que resulta imperativo el estudio del derecho indígena y establecer su efecto jurídico en el sistema jurídico estatal guatemalteco, porque muchas resoluciones jurídicas al aplicar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo no han sido vinculantes en el ordenamiento jurídico constitucional del país.

Como todo derecho o sistema jurídico que se establezca, para regular la conducta de los seres humanos normalmente se realiza a través de normas jurídicas y todo esto se basa en principios que inspiran el ordenamiento jurídico y para el efecto se mencionan los elementos relevantes en el sistema jurídico indígena.

4.2. La costumbre

El término costumbre ha cobrado muchas acepciones, pero de acuerdo al concepto jurídico, se puede indicar que es el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie. En el mismo sentido se la puede definir como:

- a. "Hábito modo habitual de obrar o proceder establecido por tradición o por la repetición de los mismos actos y que puede llegar a adquirir fuerza de precepto".⁵
- b. "Un uso existente en un grupo social, que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo".⁶

⁵ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 392

⁶ García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 61

- c. “Habito adquirido por la repetición de actos de la misma especie”.⁷
- d. “Una de las fuentes del derecho, que no es otra cosa que normas jurídicas, no escritas impuestas por el uso. En la definición de Ulpiano: el consentimiento tácito del pueblo, inveterado por un largo uso”.⁸

“Los miembros de las poblaciones indígenas cuando hablan de nuestra costumbre, se refieren a reglas o normas que deben respetarse y cumplirse. La costumbre se encuentra arraigada al punto que hace referencia al dicho conocido entre ellos la costumbre se vuelve ley, resulta entonces un elemento muy importante que constituye la base fundamental del derecho indígena.

El elemento más característico del derecho indígena o régimen jurídico regulador de la convivencia social de las comunidades indígenas es la costumbre. Esta se ha constituido como un elemento rector de sus vidas, que se adapta a las circunstancias cambiantes y es considerada tan inviolable como una norma escrita y cuya vigencia y eficacia están respaldadas por la convicción que poseen estas comunidades”.⁹

El ser humano, en toda época y lugar ha tenido que resolver problemas para satisfacer sus necesidades individuales, de adaptación al ambiente natural y de convivencia social, los miembros de un grupo o poblado comparten la condición humana, el mismo ambiente natural y sus relaciones sociales, por ello se observaron mutuamente, se imitan, aprenden unos de otros y tienden a compartir percepciones, definiciones de las situaciones de actuación en ellas. La conducta social es el comportamiento de unos

⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 237

⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 100

⁹ Reyes Calderón, José Adolfo. **Mecanismos alternativos de justicia**. Pág. 117

actores dirigidos a otros y cuyo significado es compartido por los participantes, la clase de comportamiento que se da en una relación social.

“Es preciso analizar la costumbre como origen del derecho penal; se debe entender la costumbre como las reglas de conducta que se forman en el grupo social por repetición constante de acciones y omisiones, con la convicción por parte de los coasociados de su necesidad y obligatoriedad jurídica. La doctrina ha distinguido tres clases de costumbres:

- a. **La integrativa:** Esta costumbre regula relaciones no disciplinadas aun por la ley escrita y constituye un medio de llenar los vacíos que pueda presentar la legislación positiva vigente. Relación con la costumbre conviene distinguir, si el vacío que se pretende llenar no viola el principio de legalidad de los delitos y de las penas y por el contrario, su aplicabilidad redunda en beneficio del imputado; entonces nada se opone a su imposición, en caso contrario debe rechazarse por las mismas razones que le niegan categoría de fuente a la costumbre contra legem. En consecuencia por medio de esta especie de costumbre pueden surgir nuevas causas de justificación y de exclusión del delito; por ejemplo, el consentimiento del sujeto pasivo.
- b. **Abrogadora:** Se presenta cuando la costumbre da lugar a reglas de conducta contrarias a las normas legales, así la costumbre contraria a la ley no puede ser fuente del derecho penal, porque ellos se opone el principio de legalidad del delito; en efecto, solo a la ley escrita le está reservada la facultad de crear conductas delictivas y de abrogarlas, por ejemplo el incesto es una conducta permitida en algunos pueblos; sin embargo, es contraria a la ley, porque dicha actividad humana

es antijurídica.

- c. Interpretativa: Es aquella que pretende simplemente adecuar la norma legal vigente a las nuevas exigencias sociales. Por lo anterior no resulta difícil concederle valor de fuente subsidiaria del derecho penal a la costumbre, en la medida en que va amoldando la norma positiva a las cambiantes exigencias sociales”.¹⁰

4.3. Definiciones de derecho indígena

Dentro de las diversas definiciones de derecho indígena, por su importancia se pueden mencionar las siguientes:

- a. “Conjunto de normas de conducta desprovistas de mayores formalidades que son creadas directamente por una comunidad, la que su existencia es considerada necesaria y su aplicación obligatoria y en cuya creación no concurren los requisitos para la formación y sanción de la ley”.¹¹
- b. Conjunto de normas jurídicas que sin haber sido creadas directamente por el Estado existen en una comunidad determinada en la que se practican constantemente, con carácter obligatorio y de observancia general.
- c. Conjunto de normas que son aceptadas por la comunidad y de acuerdo a su pensar son necesarias para cumplir del fin social de convivencia armoniosa entre sus

¹⁰ Baquix, Josué Felipe. **La costumbre como fuente del derecho penal**. Pág. 13

¹¹ Universidad Rafael Landívar. **El sistema jurídico maya**. Pág. 143

miembros y que son repetidas de forma continuada, contando con un procedimiento preestablecido para su aplicación.

- d. "Derecho basado en la costumbre y cuyo organismo sancionador y legislador es la propia comunidad; siendo por lo tanto, más efectivo de aplicar en aquellas comunidades y sociedades donde existe una particular forma de orden y regulación social".¹²

- e. "Es un conjunto de normas que regulan las relaciones sociales en las comunidades indígenas, con base en las costumbres, que se interpretan por personas a quienes la comunidad les reconoce autoridad. Estas normas pueden operar en forma alternativa al derecho oficial o en forma complementaria".¹³

- f. "Es un conjunto de reglas, valores, maneras de conducirse difundidas por la tradición oral y de generación en generación tendientes a normar, ordenar y dirigir la vida comunitaria".¹⁴

- g. Conjunto de normas de convivencia o conducta que llegan a ser generalizadas en una comunidad, que por el grado de evolución histórico, tradición, ubicación, lengua y carácter de su población pueden ser calificadas como indígenas.

¹² Caballeros Ordoñez. **Ob. Cit.** Pág. 158

¹³ Universidad Rafael Landívar. **Ob. Cit.** Pág. 158

¹⁴ Dary F., Claudia. **El Derecho internacional humanitario y el orden jurídico maya.** Pág. 247

De conformidad con las definiciones anteriormente citadas, se puede definir que el derecho indígena es: un conjunto de normas de conducta de carácter obligatorio para las personas que forman una comunidad, las que buscan mantener la cordialidad, las buenas costumbres y el orden público, las que gozan de reconocimiento del Estado y por la legislación internacional.

4.4. Características del derecho indígena

“Para explicar la existencia del derecho indígena como una normatividad fundamentada en la costumbre nos tenemos que remontar a los orígenes de la sociedad humana, la que en sus inicios necesitó de algún tipo de regulación para ordenar la conducta de sus miembros, en este sentido dicha normatividad es anterior a la que impone el Estado. Al surgir esta última normatividad quedo fuera de su aplicación una parte considerable de la población, principalmente en el área rural y es ésta la que sigue regulándose por las normas consuetudinarias y éstas se caracterizan por el hecho de que son producto del consenso, el cual otorga al derecho consuetudinario mayor fuerza que la que tiene el derecho positivo. Al contrario de lo que puede parecer débil en la práctica”.¹⁵

Se diferencia de los demás por su carácter objetivo y humano, que responde a una praxis descriptiva, lógica y deductiva simple sin complejidades y sin menoscabo de los demás, clasificándolo bajo particulares formas orales, en normativas específicas como ordenamiento cultural, ordenamiento social, ordenamiento político, ordenamiento económico, ordenamiento filosófico y ordenamiento jurídico, entre otros ordenes los

¹⁵ Universidad Rafael Landívar. Ob. Cit. Pág. 30

cuales se sustentan en su contenido por los derechos específicos selectivos de cada pueblo.

“Es un sistema no escrito o codificado y deriva de la práctica, la cual lo valida. La división concepto práctica no existe en el sistema indígena o en la normatividad maya, al respecto apoyamos la tesis de Ochoa para quién el orden jurídico maya está codificado en la cultura y en sus principios jurídicos pueden buscarse en las prácticas sociales, en la visión del mundo, en sus sistema ético moral y en la lengua. En efecto el derecho consuetudinario es válido por el consenso y por la práctica”.¹⁶

“El orden jurídico indígena mal llamado derecho consuetudinario es mucho más amplio que la costumbre jurídica. El espacio es muy reducido para intentar su caracterización pero hay que advertir que es parte de la cultura y de la cosmovisión indígena, no punitiva, busca restaurar el equilibrio roto por quien delinque y reincorporarlo a la comunidad pues al no haber cárcel víctima, victimario y juzgador deben seguir viviendo en el mismo hábitat. En su ejercicio se vinculan valores y principios normativos con acciones concretas, propiciando la reflexión de los implicados, con participación de la comunidad y aborda el caso desde la cosmovisión maya, buscando soluciones reparadoras”.¹⁷

¹⁶ Dary F., Claudia. **Ob. Cit.** Pág. 249

¹⁷ Ferrigno F., Victor. **El derecho indígena en Guatemala.** Pág. 39

4.5. Formas de reconocimiento del derecho indígena

“Las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas se hacen en el marco de la lucha mundial contra la discriminación racial y la protección universal de los derechos humanos. Algunos países, en los que existen poblaciones indígenas, han hecho avances en el reconocimiento del derecho consuetudinario tradicional y la aplicación del pluralismo jurídico. La costumbre jurídico indígena no se da en un vacío sólo puede entenderse en su relación con la ley estatal. Los teóricos tienden a dividir las opciones del Estado ante el derecho consuetudinario en medidas negativas y positivas”.¹⁸

a. Medidas negativas.

Pueden entrañar la prohibición simple y llanamente del derecho consuetudinario particularmente de sus normas imperativas. Una forma menos drástica de sanción negativa es la que prohíbe la conducta derivada de la aplicación del derecho consuetudinario, aunque no prohíba la norma como tal.

b. Medidas positivas.

Se señala el reconocimiento tácito de los efectos de la norma consuetudinaria, aunque no la norma como tal. Finalmente existen casos en que el derecho consuetudinario es reconocido e incorporado de manera diversa en la ley positiva estatal.

¹⁸ Stavenhagen, Rodolfo y Diego, Iturralde. **Entre la ley y la costumbre**. Pág. 18

En América Latina hasta el año de 1980, las legislaciones nacionales no contemplaban el reconocimiento del derecho tradicional indígena y aún menos el derecho de la libre determinación a los pueblos indígenas. Durante esa década, se produjeron cambios constitucionales en algunos países y se tomaron iniciativas legislativas en otros que se acercan al reconocimiento de los derechos indígenas como un campo específico de derechos humanos colectivos, quienes lo practican y como a que transformaciones está sujeto y mediante qué instrumentos científicos puede ser aprendido y comprendido.

Una revisión somera de la literatura jurídica y antropológica sobre los pueblos indígenas del continente americano, revela que este tema no ha sido tratado sistemáticamente, y que en la práctica queda mucho por hacer. El presente trabajo de investigación parte del derecho indígena en Guatemala específicamente en el municipio de Santa María Chiquimula del departamento de Totonicapán, realizando un análisis jurídico en relación al derecho indígena, la legislación nacional y los derechos humanos de los pueblos indígenas, existen distintos ámbitos en los que puede aplicarse el derecho indígena, tales como el derecho agrario, el derecho penal y la administración de la justicia, etc.

Son las organizaciones indígenas, las que en años anteriores vienen reclamando políticamente el reconocimiento de sus costumbres jurídicas, que este reclamo es parte de sus plataformas de lucha y que busca, en último término, la aceptación de la diversidad étnica y cultural de la sociedad, y el desarrollo de las transformaciones en la naturaleza del estado y del derecho que a tales reconocimientos se dedica. Reconoce diversos puntos de vista desde los cuales este asunto puede ser abordado, tanto en el establecimiento de las normas que regulan la estructura social, como las que organizan



los procedimientos para la solución del conflicto y la construcción del consenso.

Falta desarrollar una teoría jurídica alternativa, basada en la crítica de las concepciones formales, finalmente se refiere a los usos que en la práctica hacen los indígenas del derecho y sus costumbres jurídicas, para construir estrategias de defensa de su interés y de maniobra en la complejidad social.

4.6. Método para el estudio del derecho indígena

“Desde que surgió el interés por el estudio del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, en el siglo XIX, este ha pasado por varias etapas y se han empleado diversas metodologías en su estudio. Un primer recurso suele ser la elaboración de las normas jurídicas consuetudinarias, tales como son recogidas por los investigadores, quienes con frecuencia fueron funcionarios coloniales, y solo en épocas más recientes han sido antropólogos, especialmente entrenados en la materia”.¹⁹

a) Elaboración de listas. (Codificación escrita). Este método ha sido criticado con razón; en primer lugar, porque se lleva a cabo sin referencia, generalmente el contexto social y cultural en el cual se dan. En segundo lugar, porque las listas sin elaborar provienen con frecuencia de la boca de algún informante y representan una visión abstracta, a veces idealizada y tal vez incluso sesgada, de la realidad social; es decir, pueden ser ideologías de la comunidad de la que se trata. Y, en tercer lugar, porque el propio

¹⁹ **Ibid.**

recopilador tiene la tendencia de encajar dichas normas y reglas en categorías jurídicas preestablecidas, provenientes de otros contextos, sobre todo si comparte a su vez, una ideología evolucionista (por ejemplo, la dicotomía tradicional/moderno o subdesarrollado/desarrollado).

“b) Análisis de casos concretos. Por lo anterior la elaboración de listas de normas y reglas como método para el estudio científico del derecho consuetudinario, han sido ya desechadas desde hace tiempo. Más éxito ha tenido el estudio sistemático de casos concretos de conflictos y disputas y su resolución. El estudio de caso sigue siendo recurso metodológico principal de los antropólogos y juristas para acercarse al derecho consuetudinario.

A través del estudio de casos concretos de resolución de disputas o contiendas, el investigador desentraña las normas y reglas jurídicas no solamente como enunciados abstractos sino como elementos vivos y dinámicos del derecho de una sociedad. Con frecuencia se advierte así la contradicción entre la norma y la realidad, entre la regla enunciada formalmente, y el funcionamiento concreto del derecho en casos específicos. Si bien el jurista estaría más interesado en el enunciado formal de la norma y la regla, el sociólogo y el antropólogo están más interesados en su funcionamiento real, concreto y específico”.²⁰

“Los casos conflictivos no se dan aisladamente, y los investigadores reconocen la

²⁰ **Ibid.** Pág. 33

necesidad de situar las disputas en su contexto histórico (diacrónico o longitudinal) y estructural (sincrónico). Cualquier conflicto que se llega a dirimir ante un tribunal local o una autoridad cualquiera, tiene una prehistoria y tendrá diversas consecuencias sociales, además de la dinámica del conflicto mismo.

En el proceso jurídico interviene no solamente el complejo de reglas y normas jurídicas de que dispone la sociedad, sino también los valores culturales y las ideologías, la personalidad y la psicología de los actores individuales, así como el mundo de los signos los símbolos y el lenguaje.

Existen desacuerdos entre los especialistas con respecto a la naturaleza del derecho consuetudinario. Como ya hemos mencionado, la idea simple de que el derecho consuetudinario existe como un conjunto coherente de normas y reglas no escritas anteriores y distintas al derecho positivo estatal, no es admitido en la actualidad.

Es preciso reconocer que la idea misma del derecho consuetudinario surge en el momento en que las sociedades europeas establecen su dominio colonial sobre pueblos americanos y tratan de imponer su propio derecho a los pueblos sometidos. En otras palabras, la relación entre el derecho occidental y el derecho consuetudinario, es históricamente una relación de poder o entre una sociedad dominante y una sociedad dominada. Sin embargo, en la medida en que existe una relación asimétrica de poder entre la sociedad colonial y la sociedad colonizada, puede también hablarse, en la situación de pluralismo legal, de un derecho dominante y un derecho subordinado, aunque históricamente es anterior al sistema legal impuesto.

Esta situación tan característica de la época colonial, ha perdurado hasta la etapa post-colonial y es típica de muchos países americanos hoy en día independientes, con características multiétnicas, pluriculturales y multilingües, no cabe duda que la relación de poder colonial y posteriormente, la situación nacional, condicionan la relación entre el derecho dominante y el derecho subordinado (consuetudinario). Este último se encuentra en constante transformación, precisamente porque no está codificado.

Con frecuencia, la costumbre jurídica se elabora y modifica en función de su relación con el derecho dominante (positivo nacional) y puede ser vista como un intento de las sociedades subordinadas por adaptar y reinterpretar las normas positivas estatales de acuerdo a sus propias estructuras, valores, intereses y necesidades. Resulta, entonces que no es posible oponer tajantemente el derecho consuetudinario al derecho positivo estatal. De lo que se trata, más bien es de un proceso dinámico y a veces contradictorio de cambio legal o jurídico en situaciones de pluralismo legal²¹.

Pero aun si se admite que sólo en escasas ocasiones el derecho consuetudinario constituye un todo coherente, autónomo y auto contenido fundamental distinto del derecho positivo nacional (como pudiera ser el caso de una tribu que ha vivido totalmente aislada del Estado que ejerce su dominio sobre el territorio de la misma), ello no niega la importancia del derecho consuetudinario con forma de organización propia de pueblos y etnias en posición subordinada (incluso cuando pudieran ser mayoritarios

²¹ Parrilla Anzueto, Sergio Lautaro. **Pluralismo jurídico en Guatemala**. Pág. 32



numéricamente) en el interior de un estado dominante y totalizador.

“En América Latina la subordinación de los pueblos indígenas, el Estado colonial primero y las repúblicas independientes después (sin olvidar el papel opresor de la iglesia católica) modificaron profundamente las estructuras sociales y las características culturales, incluyendo por supuesto las costumbres jurídicas. Nada más, erróneo que la idea simple que el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, es un conjunto de normas ancestrales, que se han mantenido inmutables desde la época pre-colonial. Si bien este derecho consuetudinario puede contener elementos cuyo origen puede trazarse desde la época pre-colonial, también contendrá otros de origen colonial, y otros más que hayan surgido en la época contemporánea. En todo caso, todos estos elementos constitutivos del derecho consuetudinario conforman un complejo interrelacionado que refleja la cambiante situación histórica de los pueblos indígenas las transformaciones de su ecología, demografía, económica y situación política frente al Estado y sus apartados jurídicos-administrativos.

El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas merece particular atención porque está estrechamente vinculado a otros fenómenos de la cultura y de la identidad étnica, tales como la cosmovisión, el idioma y los valores culturales propios de cada grupo étnico.

La vigencia del derecho consuetudinario indígena, constituye uno de los elementos indispensables para la preservación de las culturas indígenas en el continente americano. Y por el contrario su desaparición contribuye a su vez a la asimilación y al



etnocidio de los pueblos indígenas”.²²

4.7. Integración del derecho indígena y el derecho estatal

“En todo sistema jurídico, cuando se infringen o violan las normas que lo conforman, se aplican procedimientos específicos que persiguen determinar la verdad de los hechos con el propósito de aplicar la justicia entre las personas involucradas. En general los mayas no son violentos, pues es escaso el número de conflictos que ocurre cotidianamente en sus comunidades; Sin embargo, como en toda sociedad, se producen acciones y omisiones que rompen la normatividad comunitaria y que son conocidas y resueltas, en buena medida, por sus propias autoridades del sistema oficial de justicia”.²³

Por lo anteriormente indicado se afirma que existe un sistema jurídico maya, el cual por ser producto de un proceso histórico, incluye rasgos de los sistemas pre-hispánicos, colonial y republicano, además ha funcionado paralelamente al sistema jurídico estatal por la fuerza de la costumbre, por el nexo que existe con los valores de la cultura maya y por las deficiencias institucionales del sistema estatal.

En la mentalidad de muchos surge la inquietud de ¿cómo integrar dos sistemas jurídicos? Es una difícil tarea integrar el derecho estatal, el que normalmente tiene vigencia en todo el territorio nacional y el derecho indígena que normalmente tiene

²² Stavenhagen, Rodolfo y Diego, Iturralde. **Ob. Cit.** Pág. 34

²³ Universidad Rafael Landívar. **Ob. Cit.** Pág. 67



vigencia en comunidades y territorios específicos. La idea fundamental aquí no es la confrontación de ambos sistemas jurídicos sino integrarlos dándoles una aplicación en forma paralela, lo que en otros países sucede con el pluralismo jurídico.

El fundamento legal para poder integrar ambos sistemas jurídicos tanto estatal como indígena se halla en la Constitución Política de la República en el Artículo 180 el cual establece: Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación integra en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación. O su ámbito territorial de aplicación tal y como lo establece la exposición de motivos del Código Procesal Penal.

Con lo anterior puede darse paso a la emisión de varias leyes para la aplicación del derecho indígena en las comunidades que así lo requieran, para resolver sus propios conflictos, de la mejor manera para mantener la paz, la tranquilidad y la armonía en cada una de las comunidades.

Podrán inferir algunos la existencia de dos sistemas jurídicos dentro de un mismo país que puede erróneamente provocar aún más división de la sociedad guatemalteca. El hecho de que existan dos sistemas jurídicos de regulación social no significa la aplicación de ambos sistemas a la vez.

4.8. Procedimiento de administración de justicia en el derecho indígena

Existe una amplia literatura etnográfica sobre las formas en que se manejan y resuelven conflictos y se imparte justicia en las comunidades indígenas.

Una diferencia muchas veces señalada, es que en la justicia de tipo occidental, se busca castigar al culpable; mientras que en las comunidades indígenas se busca reconciliar y llegar a un compromiso entre las partes, con el objeto de conservar la armonía interna del grupo.

“El juzgado o tribunal como espacio privilegiado para exponer quejas, disminuir conflictos y exigir justicia es producto del estado de derecho, pero con frecuencia es ajeno a las costumbres y valores de las comunidades indígenas. Aquí en cambio puede funcionar la autoridad tradicional (por ejemplo, un consejo de ancianos no reconocido por las leyes nacionales) o algún intermediario aceptado por las partes para reconciliar diferencias”.²⁴

En el área de la administración de la justicia del derecho indígena se advierte con más claridad el hecho que en las sociedades occidentales; lo jurídico se distingue formalmente de todo aquello que no lo es, en las comunidades indígenas lo jurídico está totalmente ajeno al resto de la estructura social y sólo un observador externo utilizando sus propias categorías descriptivas y analíticas, podrá separar uno de otro.

²⁴ Stavenhagen, Rodolfo y Diego, Iturralde. *Ob. Cit.* Pág. 64



Existen otros ámbitos propios de lo que sería un derecho consuetudinario indígena, el cual tiene la ventaja de su naturaleza dinámica y flexible, en la cual reside su utilidad para los pueblos indígenas. El derecho escrito en códigos, suspende en el tiempo la adaptación de las normas jurídicas a la realidad social, que se encuentra constantemente en evolución.

Por otra parte, el reconocimiento de la existencia del derecho consuetudinario por parte del Estado abriendo un espacio para la aceptación de un pluralismo legal y jurídico, aportaría un elemento indispensable para la mejor defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

4.9. Derecho consuetudinario

También llamado usos y costumbres, son normas que se desprenden de hechos que se han producido repetidamente en el tiempo en un territorio concreto.

Conjunto de principios y normas jurídicas de carácter tradicional, no escritas compartidas por los miembros de una colectividad indígena, vigente en la conciencia de cada uno de los miembros que la integran por virtud de los usos y costumbres del lugar.

Reglas de vida de los pueblos indígenas que se originan en forma de pensamiento comúnmente llamada cosmovisión.

La acepción más conocida en la literatura jurídica, antropológica y sociológica siempre



relacionado a lo jurídico y en el estudio de varios investigadores de renombre, los Acuerdos de Paz firmados por el gobierno y la unidad revolucionaria nacional guatemalteca en el año de 1996, específicamente el que se refiere al Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, incluso las reformas constitucionales que no fueron ratificadas por la consulta popular realizada el día 16 de mayo de 1999 y precisamente en la de rango internacional siendo esta el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en los Artículos 8 y 9 se refiere al sistema jurídico indígena maya como derecho consuetudinario o costumbre.

El término derecho consuetudinario viene de una categoría del derecho romano, la *inveterata consuetudo*, que se refiere a prácticas repetidas que a fuerza de la repetición la colectividad no sólo las acepta sino que las considera obligatorias (*opinio juris necessitatis*).

Se ha empleado este vocablo que proviene del latín, acepción que significa costumbre, que es la práctica reiterada que se usa para la solución de algún problema jurídico dentro de un mismo derecho como lo es el estatal y el indígena. Que dentro del mismo derecho consuetudinario considerado como un sistema jurídico indígena, pueden haber prácticas reiteradas y eso significa que hay costumbre dentro de este sistema como en el sistema jurídico estatal. En el reconocimiento social constituye una necesidad en términos operativos para el buen funcionamiento del derecho consuetudinario, el hecho de que ciertas normas y prácticas no hayan sido evidentes por generaciones o aún más el hecho de que su eficacia sea limitada, no necesariamente las excluye del derecho



consuetudinario, para los dos sistemas jurídicos que se analizan, la práctica inveterata consuetudo es un complemento de dichos sistemas, porque en su interior se produce esta práctica y forma parte también de cada sistema.

A pesar de los amplios conocimientos científicos acumulados sobre los pueblos indígenas del continente, resulta sorpresiva y sorprendente la poca atención que ha recibido hasta la fecha el tema del derecho consuetudinario de estas poblaciones. La falta de conocimiento del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, da por resultado el hecho que con frecuencia se violenten los derechos humanos de los pueblos indígenas.

El derecho consuetudinario no es de ninguna manera un cuerpo estable y eterno de normas y reglas jurídicas formalmente reconocidas, y si bien podemos suponer que existen tantos derechos consuetudinarios como etnias indígenas específicas y diferencias, también es cierto que en el conjunto del mundo indígena latinoamericano ciertas temáticas resaltan con mayor frecuencia como propias del derecho consuetudinario.

También se ha notado que la contradicción entre el derecho consuetudinario y el derecho positivo de los Estados latinoamericanos puede conducir a situaciones de conflicto social que no contribuyen a la estabilización y el desarrollo de los pueblos indígenas o de las naciones unidas latinoamericanas.

Un estudio de la Organización de las Naciones Unidas considera que “es necesario

reconocer y proteger el derecho de las poblaciones indígenas a mantener, desarrollar y perpetuar su cultura y sus instituciones culturales, sociales y legales, mediante su transmisión a las generaciones futuras, se ha informado que en algunos países, este tema no surge porque se dice que las poblaciones indígenas no observan ya las normas de su derecho tradicional que antes se referían a sus vidas, se afirma en consecuencia que no se necesita medidas de ninguna especie para aplicarse las mismas normas a todos.²⁵

4.10. Pluralismo jurídico

Entre los países que reconocen vigencia al sistema jurídico consuetudinario indígena tradicional, se dan dos tipos de enfoque al respecto; en algunos se procede a base de ideas de fuero personal atendiendo a las personas que se vean envueltas a indígenas y no indígenas, se determinan los criterios para la aplicación del derecho tradicional indígena del derecho de aplicación general en el país. En otros simplemente siguiendo un criterio hegemónico puro, se reconoce vigencia a las normas consuetudinarias que no sean contrarias a la ley.

Después de revisar la situación que priva al respecto en diversos países del mundo poblaciones indígenas el informe de la Organización de las Naciones Unidas concluye que ante la coexistencia de un orden jurídico nacional y otros ordenamientos jurídicos consuetudinarios que rigen la caída de las poblaciones indígenas se recomienda:

²⁵ Organización de las Naciones Unidas. **Informe de la Organización de las Naciones Unidas, sobre los pueblos indígenas.** Pág. 20



- a. Se respeten las órdenes jurídicas de los indígenas y se admitan la existencia de un pluralismo jurídico sin preeminencias injustificadas de parte del sistema jurídico nacional.
- b. Se definan los criterios de fuero personal y de consideración geográfico-demográficas para la aplicación de los sistemas jurídicos existentes, según corresponda a las circunstancias.
- c. Se definan los límites del pluralismo jurídico y se delimiten los espacios culturales en los que no debe interferir el orden jurídico nacional.
- d. Se definan también aquellos aspectos que inevitablemente deben quedar regidos al orden jurídico nacional, en la medida en que se refieren a la vigencia de valores y derecho considerados internacionalmente en la actualidad como fundamental e indispensables para la vida contemporánea en la sociedad.

4.11. Diferencias entre el derecho indígena y el derecho estatal

La referencia a la costumbre no es desde luego fortuita. Por una parte, la ciencia jurídica acepta la costumbre como una fuente del derecho (Artículos 2 y 3 de la Ley del Organismo Judicial). Por otra parte, lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de normas reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad o grupo étnico), a diferencia de las leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de ésta



autoridad, generalmente del Estado.

La diferencia fundamental, entonces sería que el derecho nacional está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de las comunidades indígenas. El derecho estatal tiene sus normas y su lenguaje propio, así como sus especialistas profesionales puede entenderse en términos de su misma estructura, evoluciona de acuerdo a sus propias leyes internas y pueden ser transferidos como corpus acabado de una sociedad a otra.

Los especialistas pueden ocuparse del derecho con escasa o ninguna referencia al contexto social o cultural. De hecho la mayoría de los trabajos jurídicos se caracterizan precisamente por eso, de ahí que la sociología del derecho sea una disciplina sociológica (y no jurídica), que pretende colocar el derecho en su contexto social y cultural. En cambio, se dice que la costumbre jurídica o derecho consuetudinario, en las comunidades indígenas, no constituyen una esfera diferente o autónoma de la sociedad.

Por el contrario aquí lo jurídico se encuentra inmerso en la estructura social. Los propios miembros de la sociedad no distinguen con frecuencia un ámbito específico de lo legal, distinto al conjunto de costumbres y normas de comportamiento y de control social, y aún para los observadores extraños resulta a veces difícil trazar los límites de lo propiamente jurídico, en estas comunidades.

Esta discusión conduce necesariamente a la cuestión de lo que constituye lo legal o lo



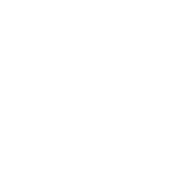
jurídico en una sociedad determinada, en los Estados en los que impera el derecho estatal, la respuesta es sencilla. Es jurídico todo aquello que cae bajo el imperio de la ley en las sociedades modernas no hay prácticamente ninguna esfera de la actividad humana que no esté reglamentada de alguna manera por una ley, Reglamento administrativo o Decreto, y existen las oficinas de la administración pública, así como los tribunales, para determinar cuáles son los alcances y los límites de las leyes, es decir de lo jurídico en la sociedad.

En cambio en las sociedades en las que prevalece la costumbre jurídica la identificación de lo propiamente legal es tarea de investigación y definición. Para ello, el observador puede utilizar categorías de la ciencia jurídica y aplicarlas a la sociedad estudiada, o bien puede tratar de derivar estas categorías de los usos y costumbres de la sociedad misma. Estos dos enfoques alternativos han conducido a numerosas controversias entre los especialistas.



CONCLUSIONES

- 1. En la Constitución Política de la República de Guatemala no existe ningún Artículo que reconozca de forma expresa la facultad que tienen los pueblos de ascendencia maya de resolver los conflictos que surjan en sus comunidades aplicando el derecho indígena propio de cada lugar.**
- 2. Los Juzgados de Paz Comunitarios únicamente cuentan con competencia en materia penal y esta se encuentra limitada a asuntos de faltas, dejándose sin conocer asuntos de relevancia en materia civil, de familia y laboral.**
- 3. El Juzgado de Paz Comunitario del Municipio de Santa María Chiquimula departamento de Totonicapán no cuenta con la infraestructura adecuada, ni el personal necesario para cumplir con la función jurisdiccional que le fue delegada.**
- 4. El derecho indígena como sistema jurídico no contempla el derecho a recurrir o de impugnar las resoluciones de las autoridades comunitarias.**
- 5. En el derecho indígena existen costumbres buenas y positivas, pero también existen las que son discriminatorias y las que violentan los derechos humanos de los pobladores del lugar en que se manifiestan.**





RECOMENDACIONES

1. Al realizarse una reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, la Asamblea Nacional Constituyente deberá incluir el articulado necesario, en el que se reconozca expresamente la facultad que tienen los pueblos de ascendencia maya de resolver los conflictos que surjan en sus comunidades aplicando el derecho indígena propio de cada lugar.
2. Los organismos del Estado, en su conjunto, deben ampliar la competencia de los Juzgados de Paz Comunitarios para que estos puedan conocer y resolver asuntos en materia civil, de familia, laboral, entre otros.
3. La Corte Suprema de Justicia debe proporcionarle a los Juzgados de Paz Comunitarios la infraestructura adecuada y el personal necesario para que puedan cumplir con la función jurisdiccional que les corresponde.
4. Los Jueces de Paz Comunitarios deben de velar por el estricto cumplimiento del derecho de defensa y en consecuencia del debido proceso, aplicando el derecho que tienen las personas de recurrir o de impugnar sus resoluciones.
5. Los estudiosos del derecho y de la antropología jurídica deben realizar un análisis jurídico y social para investigar a fondo las distintas costumbres tanto sociales como jurídicas y sus variantes de una comunidad a otra, para que estas no sean contrarias a las leyes nacionales y a los tratados o convenios internacionales.





BIBLIOGRAFÍA

- BAQUIAX, Josué Felipe. **La costumbre como fuente del derecho penal**. Periódico el Quetzalteco (Quetzaltenango, Guatemala). Año 28. Número 2390 (martes 17 de abril de 2012).
- CABALLEROS ORDÓÑEZ, Claudia Eugenia. **Los métodos alternativos de resolución de conflictos**. Tesis de grado. Cunoc. 1999.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L., 2001.
- DARY F., Claudia. **El derecho internacional humanitario y el orden jurídico maya**. Una perspectiva histórico cultural. Guatemala: Ed. Flacso, 1997.
- FERRIGNO F., Víctor. **Derecho indígena en Guatemala**. Instituto de Formación e Investigación. Programa de Justicia. Usaid. Guatemala: Ed. Myra, 2003.
- FIGUEROA SARTI, Raúl. **Código Procesal Penal**. Guatemala: F y G; Editores, 2000.
- GARCÍA MAYNES, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. XXXIII ed. México: Ed. Porrúa S.A., 1980.
- Municipalidad de Santa María Chiquimula. **Diagnóstico del Municipio de Santa María Chiquimula Totonicapán**. Guatemala: (s.e.), 2009.
- Organización de las Naciones Unidas. **Informe de la Organización de las Naciones Unidas, sobre los pueblos indígenas**. Guatemala: Ed. Artgrafic, 2000.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1982.
- PARRILLA ANZUETO, Sergio Lautaro. **Pluralismo jurídico en Guatemala, conceptos y notas para su estudio**. Guatemala: Ed. Estudios Internacionales, 1998.



Real academia española. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España: Ed. Espasa. Calpe, 1995.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Mecanismos alternativos de la justicia**. 2ª. ed. (s.l.i): Ed. Cárdenas Editor Distribuidor, 1998.

STAVENHAGEN, Rodolfo y Diego Ituralde. **Entre la ley y la costumbre**. México: Ed. Talleres gráficos de cultura S.A., 2001.

Universidad Rafael Landívar. **El sistema jurídico maya**. Una aproximación. Guatemala: Ed. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Gobierno de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 1996.